

Neiva., 18 de abril de abril de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO NEIVA

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA de Marly Yaneth losada Romero contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán.**

MARLY YANETH LOSADA ROMERO, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a usted conforme lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el DERECHO DE PETICION, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD y DERECHO AL TRABAJO (acceso a cargos público ley 909 de 2004) consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, artículo 29, artículo 13, artículo 25 y 26 de la Constitución Política de Colombia correspondientemente, afectado por la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC** y la **Universidad Manuela Beltrán** en adelante **UMB** según los siguientes:

I. HECHOS:

1. El día 11 de abril de 2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC 20161000000036 publicado tres días después en la página web "SIMO" Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad, convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes del Sistema de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración ACR, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, cambio efectuado mediante decreto ley 897 del 29 de mayo de 2017 donde la antigua ACR (Agencia Colombiana para la Reintegración) paso a asumir el programa de Reincorporación en marco del proceso de paz, por lo cual evaluaron la temática reincorporación aun cuando no se tiene a la fecha la política pública establecida, generando cambio en la organización administrativa de la Institución como aumentando las funciones a desarrollar por la Entidad.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*.
3. En la página web SIMO se inicia la "Convocatoria No 338 de 2016" en la cual me inscribí para el cargo Profesional Especializado Grado 15 – Código 2028 Código

OPEC No. 203 al cargo de Profesional especializado grado 15 bajo quedando registrada y aceptada bajo el Numero de inscripción 2065832. (Anexo 1 folios:1)

4. El día 18 de octubre de 2017 fui notificada a través del SIMO de la citación para la presentación pruebas escritas para las Competencias Comportamentales y las Competencias Básicas y Funcionales, por lo cual el día 05 de noviembre de 2017 presenté el correspondiente examen evaluativo.
5. El día 9 de enero de 2018 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas (obteniendo el puntaje para pasar el concurso, ubicándome dentro del ponderado de numero cuarta de siete participantes que pasamos); por lo cual presente la correspondiente intensión de reclamación cargada en de la CNSC - enlace SIMO el día 11 de enero de 2018, posterior la CNSC el día 29 de enero de 2018 notificó a través del mismo la citación para el acceso al material que se llevaría a cabo el día 11 de febrero de 2018, con el fin de oficializar las reclamaciones correspondientes.(Anexo 2 folios: 4)
6. A partir de mi solicitud tuve acceso al material de la convocatoria, que se compone, de cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas diligenciada por la suscrita el día de la aplicación de pruebas, y las respuestas que la Universidad considera como correctas, con el objeto de revisar cuales y cuantas preguntas fueron contestadas de forma correcta e incorrecta, según la Universidad.
7. El día 12 de febrero en la página web SIMO quedó oficializada mi reclamación con el No. 117294549 y el día 16 de marzo se publica la respuesta por el mismo medio suscrita por la Coordinadora General de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR Universidad Manuela Beltrán. (Anexo 3 folios: 6 páginas: 12)

II. FUNDAMENTOS GENERALES

1. Procedencia de la acción:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, me permito interponer acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la carta política de Colombia que establece *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso*

podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión"

La presente acción de tutela se constituye como la única herramienta jurídica para que no se cause un daño irremediable, habida cuenta que se encuentra próximo a expedirse la lista de legibles para el cargo, por tanto señor Juez, solicito de manera respetuosa lo preceptuado en sendos fallos respecto a la admisión de la acción contra actos en materia de los concursos de méritos como procedencia excepcional, dentro de estos tenemos:

- *TUTELA T-441 /17:*
(i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.
- *SU-617/13: ... la corte Constitucional ha previsto que en relación con los concursos de mérito para acceder a la carrera administrativa es pertinente la formulación de la acción constitucional pese a la existencia de un mecanismo ordinario como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa en dos eventos a saber: (i) Cuando la persona afectada no cuente con otro mecanismo para llevar a cabo la efectiva protección de sus derechos, (ii) cuando en el caso concreto presente circunstancias excepcionales respecto de las cuales de no producirse el amparo podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales del tuelante."*
- **La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia**
C -1194/11. Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que: "Varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo." En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte efectiva para la protección del derecho en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, la única herramienta jurídica concedida por la Universidad MANUELA BELTRAN y la CNSC fue la reclamación, sin embargo; aún cuando se presentó, la misma no fue tenida en cuenta como se probará con la presente acción, pues la contestación de fecha 16 de marzo de 2018 (Anexo 4 folios: 22 páginas 43) se limitó a informar en varias preguntas objetadas lo siguiente "*respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada*" (copiada taxativamente del texto original) y procede a transcribir la respuesta no encontrando justificación normativa o legal que avale su planteamiento en coherencia con el enunciado y las respuestas y por tanto desmienta el argumentado en mi reclamación. Por último, el mencionado oficio de respuesta a la reclamación transcribe lo establecido en el artículo 13 del decreto 760 de 2005 "*(...) la decisión que resuelve la petición se comunicara a través de los medios utilizados para la publicación de resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso*".

Así las cosas, no cuento con otro medio expedito para que se proceda a garantizar los derechos incoados como vulnerados y validar mi reclamación antes de darse una lista de legibles al cargo.

2. Competencia:

Conforme al decreto 1983 fechado el 30 de noviembre de 2017: por medio del cual se modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del decreto 1069 del 2015/ único reglamento del sector justicia y derecho, referente a las reglas de reparto de acción de tutela y en especial el artículo 1 del mencionado decreto que establecido "***Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.*** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así: **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela**". Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriera "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría*". de la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas": (...) Numeral 2.

Por tanto respetado señor juez (a) usted es competente para conocer del presente asunto.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. FUNDAMENTO GENERAL DE HECHO:

El documento de contestación por parte de la universidad con un contenido de 43 páginas establece hasta la página 25 una explicación respecto de los antecedentes del concurso, la competencia de la universidad, la confiabilidad de las pruebas, los instrumentos aplicados, ejes temáticos, las etapas de construcción y validación; es de especial observación, lo establecido en página 21 del oficio de fecha 16 de marzo de 2018 que se anexa y que contempla transcrito lo siguiente :... *"teniendo en cuenta las características de la matriz, la UMB bajo la supervisión de la CNSC, reviso analizó y validó los ejes temáticos entregados por la ACR como insumo para el diseño construcción y validación de pruebas de competencia básicas, funcionales y comportamentales del presente procesos, de conformidad con las obligaciones 40 y 41 del contrato No. 361 del 16 de diciembre de 2016 suscrito entre ola CNSC y la UMB, procediendo a validar el contenido mediante proceso de revisión y análisis, verificando y cotejando la información entre el manual de funciones y las características de cada empleo codificado con un número "OPEC", estableciendo la relación entre los ejes temáticas propuestos y los contenidos exigidos en el manual de funciones para cada cargo, determinando así su pertinencia y relevancia dentro de la estructura de la prueba y el caso de ser necesario ajustarla teniendo en cuenta la experticia técnica de la UMB y avaladas por la CNSC."*... pues aún cuando el documento es de fecha 2018, todo el contenido hace referencia a la ACR" AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION" Y no ARN como "AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION" como fue denominada a través del decreto ley 897 de 2017 " *por medio del cual se modifica la estructura de la Agencia colombiana para la reintegración de personas y grupos alzados en armas y se dictan otras disposiciones*" el mencionado, cambió su denominación, estructura y objeto, creo la unidad técnica de reincorporación de las FARC -EP y estableció lineamientos de operación, dejando claro que las pruebas siempre se diseñaron pensando en el proceso de REINTEGRACION liderado por la ACR y posteriormente modificándolo y acoplado los ejes temáticos evaluativos a REINCORPORACION; si bien es cierto, el contrato suscrito No. 361 de 2016, con el objeto de *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles"*. Puede surtir otrosí o modificaciones, también es cierto; que para el caso en concreto existió un cambio significativo y funcional respecto de lo aspirado a lo evaluado¹ que se

¹ "T-090 de 2013. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determino que: (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe... - SU-446/11 En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular

produjo con posterioridad al inicio de la primera etapa del concurso, es de anotar que respecto al proceso de reintegración existe una política pública clara y una ruta de reintegración establecida con un sin número de decretos y resoluciones que rigen el proceso para las personas que individualmente o colectivamente (AUC) dejaron las armas, para el proceso de REINCORPORACION solo le asiste el decreto 899 del 29 de mayo de 2017 *"Por la cual se establece medidas e instrumentos para reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC E.P conforme al acuerdo final escrito entre el Gobierno Nacional y las F.A.R.C - E.P el 24 de Noviembre del 2016"* sin una política pública determinada.

Aunado a lo anterior, reviste de atención que en la revisión del material se evidenciara la anulación de 17 preguntas de manera oficiosa, de un total de 150 preguntas para un 100% de puntuación se nulito el 11.3% de las preguntas tal como lo reconoce la universidad en el oficio de respuesta página 26 donde establece *"una vez realizado los análisis psicométricos y surtida la etapa de validación de las pruebas por parte de la universidad, respecto a la prueba por usted presentada se determinó eliminar las siguientes preguntas No. 2, 17, 24, 25, 26, 36, 40, 44, 73, 111, 113, 118, 119, 121, 124, 126 y 145"*, posteriormente por el proceso de reclamaciones se anuló la pregunta No. 3 para un total de 18 preguntas anuladas correspondiendo al 12% de la prueba, sin conocer el fondo o fundamento de la procedencia de la anulación y sin notificación previa de la misma como directa interesada, por lo cual deja a una interpretación lógica que las preguntas anuladas no se encontraban dentro la temática, fueron mal formuladas o improcedentes, a pesar de la aseveración establecida en página 21 de la contestación como ya se citó.

2. FUNDAMENTO ESPECIFICO DE HECHO:

Tal como se indicó en los fundamentos generales, la universidad MANUELA BELTRAN contesto la reclamación presentada con carencia de argumentación legal, constitucional, objetiva de acuerdo a la pregunta planteada tal como se pretenden demostrar en la presente para la procedencia de la pretensión. Por lo cual se establecerán los fundamentos específicos que dan sustento a la vulneración de los derechos incoados y que fueron solicitados en reclamación presentada y materializada el día 12 de febrero de 2018 así:

1. El documento de reclamación por mi presentado, enunciaba desde la pregunta número 1 hasta la 146 especificando según el caso:
 - No reclamación: en el caso de las preguntas donde no tenía objeción de la respuesta.
 - Anulada: en las preguntas que fueron anuladas oficiosamente por la UMB y la CNSC.
 - Reclamación enumerada con una solicitud directa y clara así:
 - a. Anulación por improcedente.
 - b. Recalificación, validación y aprobación de respuesta marcada.

2. La respuesta que emitió la Universidad Manuela Beltrán agrupando varias preguntas en la página 26 es la siguiente:

"En cuanto a su solicitud de eliminar las preguntas No. 6, 7, 45, 46, 47, 48, 49, 69, 70, 76, 94, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si el mismo se encuentra bien estructurado y técnicamente elaborado, se establecieron unos componentes que garantizaran la eficacia, confiabilidad y validez de la misma, así mismo deben ser pertinentes porque existe una armonía con el objeto general de la prueba, como también son relevantes debido que están relacionadas con la estructura de la prueba, tienen también una dificultad para poder determinar el dominio del aspirante en situaciones particulares y por último existe un poder discriminatorio para poder diferenciar los concursantes de una población determinada, cualidades que se cumplieron a cabalidad en la elaboración de cada una de las preguntas formuladas en el examen, como la que se analiza en el presente caso".

Al párrafo relacionado, se antecede de una perorata compuesta de 25 páginas como se anotó en los fundamentos generales de hecho y que correspondió a la misma argumentación dada a todos los reclamantes para responder de manera indistinta lo solicitado por cada participante con respecto a su cargo, es decir, se usa en común un tema diferente y particular, que no responde a mis solicitudes y que se encuentra demostrado en el Anexo de respuesta.

3. En específico, en mi oficio de reclamación se solicitó la anulación con fundamento en los siguiente: (se transcribe del documento original)

RECLAMACION 1: (Anexo 3 Página 1 folio 1 de oficio de reclamación)

Pregunta 3: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR IMPROCEDENTE

Justificación: pregunta en concordancia con la pregunta No.02 que fue anulada, la función de dichos procesos de la entidad corresponde a la DIRECCION PROGRAMATICA, por lo cual no es de competencia ni de conocimiento del profesional Jurídico (cargo aspirado) conocer el tipo de acciones que se derivan del Nivel central de la Institución. Si bien es cierto, la temática establecida en el concurso de méritos comprendía la estructura de la Entidad, ésta es entendida como el conocimiento generalizado y básico funcional de la entidad y sus dependencias, no a profundidad; pues para esto, se cuentan con los profesionales multidisciplinarios de cada dependencia con la experticia profesional indicada. Por tanto; la pregunta no guarda relación el cargo a postular ni con el manual de funciones atribuible al mismo, constituyéndose en causal de anulación

RECLAMACION 3: (Anexo 3 Página 2 folio 1 de oficio de reclamación)

Pregunta 6: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR IMPROCEDENTE

Justificación: El profesional especializado (jurídico), en nada tiene relación directa con el traslado y la asunción del riesgo de quienes ejerzan como profesionales en los espacios territoriales, por tal razón, no es de su competencia ni conocimiento guardar relación con el proceso interno de la Entidad respecto de los traslados del personal que competen a nivel Nacional. Es una pregunta generalizada, sin contar que algunos Grupos territoriales no tienen a disposición algún Espacio territorial, nacidos del actual proceso de paz, es una pregunta conducente en error.

RECLAMACION 4: (Anexo 3 Página 2 folio 1 de oficio de reclamación)

Pregunta 7: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR IMPROCEDENTE

Justificación: texto ambiguo, confuso, el texto anunciado no guarda coherencia con la respuesta.

RECLAMACION 7: (Anexo 3 Página 4 folio 2 de oficio de reclamación)

Pregunta 45 -46-47-48-49 : objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR AMBIGUO – TEXTO QUE INDUCE AL ERROR.

Justificación: texto ambiguo, confuso, el texto anunciado no guarda coherencia con la respuesta, induce al error, no compete a la función del cargo emitir conceptos a entes territoriales, función propia de la organización a nivel central por el Área Jurídica no de los Grupos territoriales.

RECLAMACION 8: (Anexo 3 Página 5 folio 3 de oficio de reclamación)

Pregunta 69 y 70: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR AMBIGUO –

Justificación: texto ambiguo, confuso, para la fecha de presentación del examen, no se encontraba dentro de las funciones del PROFESIONAL JURIDICO, atención a personas en proceso de reincorporación.

RECLAMACION 9: (Anexo 3 Página 5 folio 3 de oficio de reclamación)

Pregunta 76: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR NO SER OBJETO DE EVALUACION

Justificación: El eje temático propuesto para las pruebas no comprendía contratación estatal de igual manera no guardaba relación con el cargo, dicha participación contractual y sus etapas radican en la Secretaria General de la A.R.N

RECLAMACION 13: (Anexo 3 Página 9 folio 5 de oficio de reclamación)

Pregunta 94: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR PREGUNTA DE MERA EXPECTATIVA

Justificación: Pregunta de mera expectativa.

si bien es cierto señor juez, en la reclamación respecto de la solicitud de anulación, no había una explicación de amplia compostura, si contenía cada una solicitud clara con una explicación lógica de lo revisado en el cuadernillo donde por razones de tiempo no fue posible transcribir cada una de las preguntas, para éstas, se revisaron si las preguntas tenían o guardaban coherencia con los enunciados y si comportaban a con los ejes temáticos enunciados sujetos de evaluación, sin embargo la respuesta fue generalizada para todos los reclamantes solo cambiando el número de pregunta solicitada a anular, de hecho, en mi reclamación solicite la anulación de la pregunta 3, habida cuenta que correspondía a una pregunta derivada de un enunciado donde se debía contestar la pregunta 2 y 3, siendo anulada de oficio la No. 2 por la UNMB sin que se nulitara la respuesta de la numero 3, que debía haber sido anulada de oficio con el enunciado que produjo la anulación de la pregunta 2.

En igual sentido, solicitudes enunciadas en mi oficio como reclamación 3 (pregunta 6) reclamación 7 (preguntas 45, 46, 47, 48, 49) reclamación 9 (pregunta 76) tenían argumentaciones directas de las cuales no hubo un pronunciamiento de fondo, que indicaran que no era procedente la nulidad por guardar coherencia o se explicación real y congruente.

De esta forma, queda claro la vulneración al derecho consagrado en el artículo 23 de la constitución política como lo ha reiterado la corte, a citar:

(...)“**DERECHO DE PETICION - Requisitos de la respuesta / RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION – Requisitos** Dicha garantía constitucional fundamental encuentra desarrollo legal en los artículos 5° y siguientes del C.C.A., en virtud de los cuales toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta oportuna. Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado lo siguiente: “La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y a obtener de ellas una resolución oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta **(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición...** Es claro que las autoridades públicas deben actuar con eficacia y celeridad, por lo cual deben ser diligentes en el trámite y resolución de las solicitudes que ante ellas se presentan. Cualquier desconocimiento injustificado de los plazos establecidos en la ley implica la vulneración del derecho fundamental de petición”. En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser

congruente con los planteamientos formulados por el peticionario." (NOTA DE RELATORIA. Se cita sentencia de la Sección Quinta de 30 de octubre de 2003, exp. AC-1582 AP, M.P, Dr. DARÍO QUIÑONES PINILLA.) (copiado de texto original, en negrilla y subrayado para resaltar no hace parte del texto original).

El prenotado oficio de contestación a mi reclamación, además; carece en partes de fundamentación normativa frente a otras preguntas de conocimiento que fueron reclamadas con sustento legal sin que hubiese una decisión de fondo y soportada que desvirtuara o evidenciara mi equivocación con lo indicado, la Universidad Manuela Beltrán (UMB) como ya se indicó solo se limitó a contestar: "*respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada*", copiando apartes de documentos y de articulado normativo sin realizar un análisis de la coherencia de la pregunta con su opción considerada correcta como respuesta, por tanto las consideraciones relacionadas o el texto que citan son reales pero no guardan en algunos casos, como se explica, relación con lo enunciado y lo preguntado.

POSTULADOS, PREGUNTAS, RESPUESTAS, RECLAMACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:

2.1. PRUEBAS BASICAS Y FUNCIONALES:

- DENOMINACION EN EL OFICIO DE RECLAMACION:

RECLAMACION 2: (Anexo 3 Página 1 folio 1 de oficio de reclamación)

Pregunta 5: objeto de reclamación

Solicitud: **RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA**

La pregunta especificaba: "... *varios países tienen interés en el posconflicto, para estos se genera proyectos y un acercamiento que permitan alianzas, estas alianzas pueden contribuir*" a:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: C: *las dinámicas del conflicto sean superadas mediante procesos educativos y de cambios de lógicas establecidas por la violencia en múltiples espacios frente a la sociedad civil organizada.*

RESPUESTA MARCADA: La construcción de nuevos escenarios donde se tenga acceso a nuevos recursos económicos que permitan la ejecución de procesos que el Estado colombiano no pueda financiar.

Justificación: la opción de respuesta considerada por la universidad, como la opción de respuesta marcada son correctas, aun así; en el sentido estricto de la pregunta al hacer una referencia de alianza se dispone al compromiso de ayuda o apoyo para lograr un fin determinado, la pregunta se encamina a proyectos tendientes a contribuir a..., por tal motivo la respuesta que más guarda relación lógica con el

enunciado es la que expongo como respuesta marcada. (texto transcrito del original - página 1 y primer aparte página 2 oficio de reclamación)

CONTESTACION UMB: (Anexo 4- Página 27 oficio de contestación)

Respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por esta razón: La intención del sistema internacional, cuando se contribuye a los procesos de construcción de paz o a recuperación de memorias y superación de violencia y países como Colombia donde en conflicto armado es una dinámica permanente, es de generar proyectos y procesos que generen conciencia de la necesidad de superar la violencia como factor de socialización permanente entre quienes habitan en el territorio.

JUSTIFICACION NORMATIVA DE ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 5:

El enunciado hace referencia al POS-CONFLICTO, a proyectos y alianzas, la respuesta dada por la UMB sin algún fundamento legal sino meramente apreciativo, indica la continuidad de un conflicto permanente (*...y países como Colombia donde en conflicto armado es una dinámica permanente²*) por lo que desconoce el proceso en marco del conflicto y del pos conflicto, al realizar o referenciar proyectos o alianzas en marco del conflicto, claramente alude a (*...generar proyectos y procesos que generen conciencia de la necesidad de superar la violencia como factor de socialización permanente entre quienes habitan en el territorio³*), sin embargo, cuando hablamos del pos conflicto hacemos alusión a una situación o connotación legal y política dentro de un estado de superación en parte o total del conflicto y de entrada en vigencia de una etapa transicional del mismo.

Lo anterior se encuentra soportado en múltiples conceptos sobre el referido, el más reciente lo encontramos en la revista No. 29 5 1 denominado "El pos conflicto en Colombia Antecedentes 2016"⁴ conceptualizando el pos conflicto como "el periodo de tiempo que sigue a la superación total o parcial de los conflictos armados. Puede entenderse como un concepto de un único atributo: la reducción del número de homicidios relacionados con el conflicto por debajo de un umbral determinado, que le otorga o le niega el estatus de conflicto activo"

2 "copiado de texto de respuesta de la UMB Pág.27"

3 "copiado de texto de respuesta de la UMB Pág. 27"

4 "www.urosario.edu.co/jurisprudencia/jurisprudencia-reconciliacion/ur/Postconflicto/"

Quedando claro, que la palabra alianza según el contexto de conflicto o pos conflicto puede ser entendido en diferentes aspectos, pues a nivel del posconflicto se encuentra direccionado a la cooperación y acceso a nuevos recursos para ejecución de proyectos y otros temas de cooperación, para ello en Colombia existe la APC-COLOMBIA como la organización que guía la cooperación internacional en Colombia. La propuesta de valor de la Agencia es aumentar el beneficio que obtiene la sociedad colombiana e internacional de la cooperación en función del desarrollo de acuerdo a las prioridades del país⁵. Las alianzas para este caso, se fundamenta en compartir conocimientos y fortalecer y/o financiar proyectos.

Descrito lo anterior, la respuesta que más guarda relación y coherencia con el enunciado es la marcada en mi examen y objeto de reclamación, que no fue valorada ni contextualizada, vulnerando los derechos incoados al inicio de la presente exposición de la acción constitucional.

- DENOMINACION EN EL OFICIO DE RECLAMACION:

RECLAMACION 5: (.(Anexo 3 Página 3 folio 2 de oficio de reclamación)

Pregunta 31: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA

Una persona en proceso de reintegración ha sido privada de su libertad por la comisión de un delito común a título doloso posterior a la fecha de desmovilización, ante lo cual el funcionario encargado solicito la suspensión del beneficio del desmovilizado conforme a la resolución 1724/14 se evalúa la solicitud del funcionario como:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: incorrecta puesto que debió solicitar pérdida de beneficios de la persona en proceso de reintegración.

RESPUESTA MARCADA: D: correcta pues para el caso concreto configura causal taxativa de suspensión de beneficios.

Justificación: la citada resolución 1724 de 2014 aunque trata los enfoques especiales, del proceso de reintegración (no especificado en la pregunta) establece taxativamente en su artículo 30: CAUSALES SOBREVINIENTES DE SUSPENSION DE BENEFICIOS: numeral 1: la privación de la libertad.....

La pregunta va encaminada a configurar la causal 1 del artículo 31 (causales de pérdida de beneficios), la gran diferencia entre el procedimiento de suspensión o de pérdida de beneficios, se enmarca en que la persona se encuentre **CONDENADA POR HECHOS POSTERIORES no PRIVADA DE LA LIBERTAD**, La excepción a que se presente condena y solo se suspenda corresponde a que dicho delito haya sido con anterioridad a su la desmovilización. En el evento de la suspensión por privación de la libertad, si el PPR (persona en proceso de reintegración) no es condenado, la suspensión se levanta y continúa su proceso de reintegración, de

⁵ <https://www.apccolombia.gov.co/etiquetas/cooperacion-bilateral>

preferirse sentencia condenatoria, según los presupuestos facticos y materiales de la sentencia se proferirá resolución de pérdida de beneficios por causal sobreviniente. Por ende, la respuesta enunciada como acertada por parte de la universidad esta errada. (Texto transcrito del original -página 3 oficio de reclamación)

CONTESTACION UMB: (Anexo 4 Página 27 oficio de contestación)

Al respecto la universidad Manuela Beltrán contesto:

Respecto a los ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por esta razón:

la figura de las suspensión de beneficios procede cuando el desmovilizado es condenado por conductas delictivas cometidas con anterioridad de desmovilización, en el caso concreto se habla de la comisión del delito con posterioridad al proceso de proceder la pérdida de beneficios. (en cursiva para resaltar).

JUSTIFICACION NORMATIVA DE ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 31:

La pregunta hablaba directamente de los casos de suspensión y pérdida de beneficios de la resolución 1724 de 2014 que transcribe:

RESOLUCIÓN 1724 DE 2014

(Octubre 22)

"Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del Proceso de Reintegración dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012 y el Decreto Reglamentario 3011 de 2013"

Respecto a las causales de suspensión o pérdida de beneficios de derechos del proceso de reintegración dirigida a la población desmovilizada y postulada por ley 975 de 2005 estableció el TITULO VI denominado **"CAUSALES SOBREVINIENTES DE SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE BENEFICIOS"** contemplo en el CAPITULO I:

"ARTÍCULO 30. CAUSALES SOBREVINIENTES DE SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS: Constituye causales sobrevinientes para la suspensión de beneficios del Proceso de Reintegración, las siguientes:

1. La privación de la libertad, sea en virtud de una medida de aseguramiento o por condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos cometidos con anterioridad a su desmovilización y que no haya sido de conocimiento del procedimiento especial de que trata la Ley de justicia y paz.
2. Decisión judicial que revoque el beneficio de sustitución de medida de aseguramiento no privativa del a libertad o la libertad a prueba, en virtud de recurso de apelación o acción constitucional.

Los beneficios sociales y económicos quedarán suspendidos mientras dure la privación de la libertad.

ARTÍCULO 31.- Causal sobreviniente de pérdida de los beneficios. Constituye causales sobrevinientes para la pérdida de los beneficios del proceso de reintegración, las siguientes:

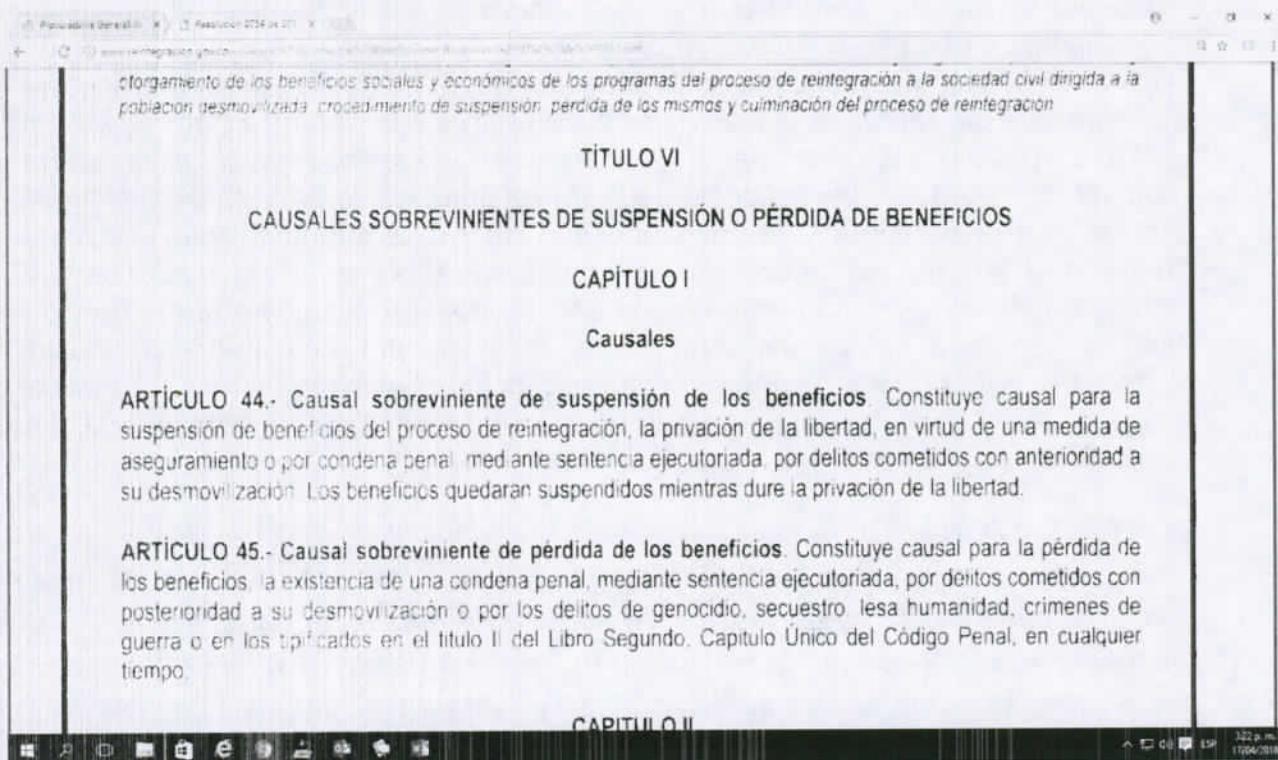
1. La existencia de una condena penal, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización.
2. Revocatoria de la sustitución de la medida de aseguramiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012 y reglamentado por el artículo 40 del Decreto 3011 de 2013.
3. Revocatoria de la libertad a prueba conforme a lo señalado por el artículo 29 Inciso 5° de la Ley 975 de 2005.
4. Exclusión de la persona postulada a la Ley de Justicia y Paz conforme lo indica el Artículo 11A de la Ley 975 de 2005 o normas que modifiquen, adicionen o reglamenten.

Parágrafo.- Una vez cumplido el periodo de obligatoriedad del proceso de reintegración de que trata el artículo 66 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 35 de la Ley 1592 de 2012, le será aplicable además del presente artículo, las causales y procedimientos definidos en el Título V de la Resolución 754 de 2013 o la norma que la modifique o adicione". (Transcrito del texto original de la resolución)

La razón dada por la UMB "*la figura de las suspensión de beneficios procede cuando el desmovilizado es condenado por conductas delictivas cometidas con anterioridad de desmovilización, en el caso concreto se habla de la comisión del delito con posterioridad al proceso y procede la pérdida de beneficios*" CARECE y CONTRADICE lo enunciado en su propio postulado de pregunta pues NUNCA se mencionó que hubiere sido CONDENADO contrario si establecido que se encontraba privada de libertad por la comisión de un delito con posterioridad (la privación de la libertad no comporta que exista una condena en firme), por lo cual, para que se comporte normativamente la procedencia de la PERDIDA DE BENEFICIOS debe estar presidido de una condena ejecutoriada y en firme (requisito esencialísimo), de no ser así, la Entidad, con el mero hecho de la privación de la libertad al emitir el acto administrativo de pérdida de beneficios, vulneraría de pleno hecho los derechos a la presunción de inocencia, debido proceso, buen nombre, entre otros de la Persona en Proceso de Reintegración que sea privada de la libertad por una investigación que se siga en su contra, aun cuando el delito investigado sea posterior a su proceso de desmovilización o a su certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de armas CODA.

Dado lo anterior, queda claro que la UMB y la CNCS como organismo garante del concurso de méritos, menoscabaron mi derecho de contracción, petición y debido proceso al saltar y anteponer su concepto frente a un argumento normativo expuesto, dejando sin efecto mi reclamación, afectando directamente la puntuación del resultado final a mí ponderado.

Lo anterior se encuentra además respaldado por resolución 0754/13 de la ACR Hoy ARN y que se encuentra vigente, que establece al respecto:



• **DENOMINACION EN EL OFICIO DE RECLAMACION:**

RECLAMACION 6: (Anexo 3 Página 4 folio 2 de oficio de reclamación)

Pregunta 43: objeto de reclamación

Solicitud: **RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA**

..Dentro del proceso de desmovilización siendo abogado de DDR, identifica un caso de violencia intrafamiliar de un desmovilizado con un hijo menor de edad y como abogado decide ponerlo en conocimiento del ICBF.

El desmovilizado denuncia disciplinariamente ante el Consejo Superior de la judicatura al funcionario porque vulnera el secreto profesional que debe existir entre profesional y usuario.

RESPUESTA UNIVERSIDAD: C: No procede, puesto que el funcionario tiene la obligación de informar a la entidad cualquier conducta delictiva del desmovilizado.

RESPUESTA MARCADA: A: No procede, porque los funcionarios no tienen ningún vínculo contractual con el desmovilizado, por lo cual no genera ningún tipo de responsabilidad.

Justificación: la pregunta planteada es taxativa al indicar la razón por la cual el desmovilizado denuncia disciplinariamente al funcionario (presunta vulneración del secreto profesional), por tanto la respuesta emitida por la universidad apunta a una obligación no solo de un funcionario sino de toda persona Colombiana tal como lo contempla el artículo 67 del código de procedimiento penal colombiano (ley 906704)

"Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente" por tanto la respuesta de la universidad es verdadera, pero NO guarda relación con la pregunta y el postulado que motiva la supuesta falta disciplinaria. Contrario sensu, guarda relación lo contestado y estipulado en la respuesta NO. A por cuanto inicialmente no existe ningún tipo de relación desmovilizado – funcionario DDR la supuesta causal incoada por el quejoso, por otra parte la acción no prosperaría por encontrarse dentro de las excepciones al mismo y más tratándose de preservar la estabilidad e integridad de un menor, tal como lo contempla la sentencia C301/ 12.

CONTESTACION UMB: (Anexo 4 Página 27 oficio de contestación)

Al respecto la universidad Manuela Beltrán contesto: *respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por esta razón: Es obligación de todo ciudadano velar por la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes y estos tienen prevalencia sobre los derechos de los demás personas según el artículo 44 de la Constitución Política, por esto, el actuar del funcionario no puede ser sancionado al estar cobijado por las disposiciones de la carta magna y las obligaciones que le atañen dentro del proceso DDR, toda vez que este debe informar la comisión de cualquier acto delictivo del desmovilizado.*

JUSTIFICACION DEL ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 43:

Tal como se estableció en la reclamación, las dos respuestas aducen a afirmaciones reales y verdaderas, por tanto según los criterios del concurso de méritos, las preguntas y repuestas deben tener coherencia y congruencia, de tal modo que en el mismo oficio de contestación, pagina 25 segundo párrafo la UMN expuso: *"respecto a lo anterior, es importante aclarar que para este tipo de preguntas, todas las opciones pueden ser posibles respuestas a la problemática planteada en el enunciado, pero solo una es verdaderamente pertinente y completa para solucionar el problema. Las demás opciones, aunque pueden ser vistas como respuestas plausibles por los evaluados que no tienen las competencias bien desarrolladas o no comprenden bien la formulación, no responden en forma completa o pertinente la problemática formulada en el ítem respectivo. Allí radica el*

nivel de complejidad utilizado en el diseño de pruebas aplicadas y así mismo la metodología utilizada en la calificación de las mismas." (subrayado para resaltar)

Así las cosas, la pregunta concreta planteaba un enunciado con una problemática clara, del cual se desprendía una situación directa del comportamiento asumido por el desmovilizado frente al actuar del profesional, de hecho se puede colegir una similitud de respuesta en la razón dada por la Universidad Manuela Beltrán, frente a la argumentada en mi reclamación, de tal modo, que al existir una relación próxima de las respuestas probables, debía buscarse la más conducente a los enunciados y al caso directo del funcionario por la conducta establecida como sancionable a interpretación del actor (desmovilizado), seguido, al establecer que no es procedente la acción por no existir relación prestacional entre desmovilizado y abogado DDR (Argumento del quejoso), la respuesta escogida por la universidad como se anoto estaba direccionada a una obligación legal que no guardaba relación con la postura asumida como falta disciplinable por el quejoso. La sustentación normativa se realizó en la justificación presentada en la reclamación.

En dicho orden de ideas, la respuesta escogida por la universidad no guarda congruencia ni pertinencia a la resolución del problema planteado, vulnerando mi petición en la reclamación al no ser reevaluada y recalificada.

- DENOMINACION EN EL OFICIO DE RECLAMACION:

RECLAMACION 10: (Anexo 3 Página 6 folio 3 de oficio de reclamación)

Preguntas 82, 83: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTAS MARCADAS:

TEXTO:.. *En Colombia existen Derechos que están expresamente en la constitución y también en tratados universales, así como las regiones del sistema Interamericano, como la convención americana de derechos Humanos.*

*Pregunta 82: esta situación hace compleja la interpretación al derecho porque:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: hace necesario consultar la ley interna y recurrir también al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

RESPUESTA MARCADA: B: crea una nueva forma de administrar y hacer cumplir el derecho al interior de los estados partes.

Justificación: la respuesta enunciada por la universidad es consecuencia de la respuesta marcada por mí, por tal motivo la respuesta que mayor abarca la contestación idónea de la pregunta, es la marcada como numero B. La interpretación del derecho es análogo a administrar, solo interpreto cuando administro justicia, pues enmarco los conocimientos o las herramientas jurídicas (ley, constitución, tratados internacionales y demás) a un caso o asunto en concreto. Cuando nos referimos a hace compleja, indudablemente refiere a que las normas

tanto nacionales como las firmadas en tratados y ratificados por Colombia deben ser congruentes complementarias y no excluyentes. Así las cosas, no se hace complejo la interpretación del derecho por tener que consultar la ley interna y la ratificadas por tratados (es un deber) se hace compleja en la materialización, esto es en el momento de la aplicación de la misma a través de la administración de justicia.

*Pregunta 83: esta condición permite:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: una tripe protección al derecho al nivel doméstico, internacional y regional.

RESPUESTA MARCADA: C: contar con un cumulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan a una misma dirección.

Justificación: En el sentido estricto de la pregunta, la respuesta de la universidad no es estrictamente cierta, pues el texto alude a derechos protegidos por la constitución y tratados internacionales, que no implica necesariamente que se proteja triplemente el mismo derecho. Por lo contrario, no todos los derechos Humanos se encuentran taxativamente expresados en la constitución, por ello se firmaron los tratados para regir en los países partes, como mecanismo complementario a los regímenes internos, de tal forma que la pregunta marcada como C, permiten tener un cumulo de normas tanto nacionales como internaciones que coadyuvan el derecho interno, versados sobre la misma materia.

CONTESTACION UMB: (Anexo 4 Página 27 oficio de contestación anexo)

Al respecto, la universidad Manuela Beltrán contesto: *respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por esta razón: convención Americana de los Derechos Humanos. 2. **La interpretación y aplicación de los tratados internacionales.** Ahora bien, habrán derechos que estarán reconocidos expresamente en la Constitución, y también establecidos en los tratados universales, así como los regionales del sistema interamericano; el derecho tendrá entonces una triple protección: a nivel doméstico, internacional y regional. En otras palabras el operador jurídico tendrá frente a sí, un cumulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan hacia una misma dirección, la pregunta fundamental es ¿cómo habrá de interpretarse el derecho?, la respuesta es de la manera que se otorgue la mayor protección tomando en cuenta las circunstancias el caso concreto. De hecho, una de las formulas constitucionales "más efectivas para lograr la armonización entre el derecho nacional y el internacional es a través de la cláusula de interpretación conforme, que es" al técnica hermenéutica por medio de la cual los principios y normas contenidos en los tratados internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección"*

JUSTIFICACION DEL ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 82:

Respecto a la pregunta 82: esta situación hace compleja la interpretación al derecho porque:

Según la universidad la complejidad de la interpretación del derecho recae en tener que consultar la ley interna y las normas internacionales, postura inicial que no denota de complejidad, ésta, se remonta a la forma de administrar justicia, de tal suerte que para ello tenemos la denominada pirámide normativa, estableciendo los convenios y tratados junto con nuestra carta política en el bloque de constitucionalidad, mi respuesta se enmarco dado el enunciado y la problemática planteada, por lo que expongo los siguientes apartes que avalan mi respuesta:

"LAS RELACIONES ENTRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Corte Constitucional colombiana se ha ocupado un sin número de veces de la relación que existe entre el derecho internacional y el sistema jurídico interno. La Corte ha denominado su enfoque con respecto al derecho internacional como un "monismo moderado", el cual puede ser explicado a través del siguiente caso que la Corte tuvo que decidir en 1998. Al momento de revisar la constitucionalidad de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969, la cual fue ratificada por Colombia en octubre de 1997, se encontró con una posible contradicción entre el artículo 27 de la Convención y su doctrina constitucional. Por un lado, el artículo 27, inciso 1, de la Convención de Viena establece que "un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado". Por el otro, la Corte en muchas ocasiones había expresado que la "Constitución prevalece sobre los tratados, por lo cual un convenio contrario a la Constitución es inaplicable"⁶ Para salvar esta posible contradicción la Corte establece que el artículo 9 de la Constitución reconoce el principio de pacta sunt servanda, por lo que en Colombia se debe aplicar un monismo moderno. Esta doctrina, según la Corte, reconoce la posibilidad de contradicción entre el derecho internacional y el derecho interno, la cual si bien de ende una primacía indirecta del derecho internacional, no opera anulando las normas internas contrarias al derecho de los tratados sino reconociendo la responsabilidad del Estado por la violación de sus obligaciones internacionales al invocar sus normas internas. El efecto práctico de esta doctrina es el siguiente:

"Conforme a lo anterior, para el juez estatal y para las autoridades nacionales rige el principio de que el derecho constitucional precede al orden internacional, por lo cual los tratados tienen el valor que la constitución les asigne. (...) para el juez internacional rige el principio de la prevalencia del derecho internacional, por lo cual un Estado puede comprometer su responsabilidad internacional si sus jueces aplican normas internas contrarias a las cláusulas insertas en un tratado. Por ende, cuando un Estado enfrenta una contradicción entre un tratado y una norma constitucional, los órganos competentes en materia de relaciones exteriores y de reforma de la constitución -esto es, el Presidente y el Congreso en el caso colombiano- tienen la obligación de modificar, ya sea el orden interno, a fin de no comprometer la

⁶ "Corte Constitucional, Sentencia C-400 de 1998, MP. Alejandro Martínez Caballero.





responsabilidad internacional del Estado, ya sea sus compromisos internacionales, a fin de no comprometer su responsabilidad constitucional”⁷

El texto subrayado para resaltar, coadyuva mi respuesta en el sentido estricto de la responsabilidad que se asume con la postura de la interpretación del derecho plasmada en la administración de justicia, pues el mero hecho de interpretar las normas no generan efectos jurídicos si no son plasmados en una decisión o un fallo que traduce el comportamiento de la administración de la justicia colombiana.

JUSTIFICACION DEL ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 83:

Al respecto de esta pregunta, queda claro en la reclamación presentada, sin embargo; es de manifestar que la pregunta contestada al contener la palabra acumulo de normas hace referencia a la variedad de normatividad internacional que protege los derechos humanos no solo dentro del ámbito local colombiano sino internacional, tómesese como referencia el derecho de los niños.⁸ que contempla un sin número de exposición normativa aplicable en aras de su protección. vale indicar que al respecto la UMB NO EMITIO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, se limitó a dar una explicación general de la pregunta 82 y omitió que se presentó reclamación por la pregunta No. 83, quedando evidenciado de pleno la vulneración al debido proceso y al de petición.

- DENOMINACION EN EL OFICIO DE RECLAMACION:

RECLAMACION 11: (Anexo 3 Página 6 folio 3 de oficio de reclamación)

Pregunta 85: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA

Justificación: pregunta con dos opciones apropiadas de respuesta la emanada de la universidad y la marcada, las dos guardan coherencia por lo cual no existe una más acertada.

CONTESTACION UMB: (Anexo 4 Página 28 oficio de contestación anexo)

⁷ https://www.upf.edu/dites-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.365-392.pdf

⁸ “ Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño / internas: Ley 1008 del 23 de enero de 2006, por la cual se regula la aplicación de los convenios internacionales en materia de niñez y de familia. / El numeral 2 del artículo 93 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. Según el criterio de la Corte Constitucional (Sentencia C-574 de 1992), con los artículos 93, 94 y 214 de la Constitución Nacional se le ha conferido a esa normatividad humanitaria un rango supraconstitucional, de modo que opera una incorporación automática de la misma en el ordenamiento interno colombiano. Entre otras.

Al respecto la universidad Manuela Beltrán contesto: *respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por esta razón: convención Americana de los Derechos Humanos. 2. **La interpretación y aplicación de los tratados internacionales.** Ahora bien, habrán derechos que estarán reconocidos expresamente en la Constitución, y también establecidos en los tratados universales, así como los regionales del sistema interamericano; el derecho tendrá entonces una triple protección: a nivel doméstico, internacional y regional. En otras palabras el operador jurídico tendrá frente a sí, un cumulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan hacia una misma dirección, la pregunta fundamental es ¿cómo habrá de interpretarse el derecho?, la respuesta es de la manera que se otorgue la mayor protección tomando en cuenta las circunstancias el caso concreto. De hecho, una de las formulas constitucionales “ más efectivas para lograr la armonización entre el derecho nacional y el internacional es a través e la cláusula de interpretación conforme, que es” al técnica hermenéutica por medio de la cual los principios y normas contenidos en los tratados internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección”*

JUSTIFICACION DEL ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 85:

Como lo podrá observar señor juez, en la página 28 del oficio de contestación la respuesta dada a la pregunta no. 85 es exactamente igual a la dada en la respuesta de la pregunta no. 82, siendo amorfo que dos preguntas diferentes contenga la misma justificación de respuesta. Por lo que no profundiza sobre la explicación del fundamento legal de la respuesta.

- DENOMINACION EN EL OFICIO DE RECLAMACION:

RECLAMACION 12: (Anexo 3 Página 7 folio 4 de oficio de reclamación)

Preguntas 87 y 88: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTAS MARCADAS

TEXTO: *las FARC crearon la Fuerzas Alternativas Revolucionarias del común como movimiento político, con el fin de garantizar transparencia en este proceso y la seguridad Nacional, los miembros de este partido estarán permanentemente vigilados por el estado con base en el pacto Internacional de derechos civiles y políticos.*

*Pregunta 87: *esta vigilancia es:*

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: ilegal porque nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales a su honra o reputación.

*RESPUESTA MARCADA: C: Legal, ya que el estado debe garantizar a toda persona el derecho y la protección de la ley contra injerencias así como posibles ataques por grupos alzados en armas.

Justificación: La respuesta dada por la universidad no tiene ningún tipo de relación con la pregunta, la vigilancia permanente por parte del estado a los miembros del partido de Fuerzas Alternativas Revolucionarias del Común, no vulnera su honra ni integridad, de hecho, con la suscripción del acuerdo, los Individuos F.A.R.C. – E.P. se comprometen a mantenerse en la legalidad, por tal motivo son sujetos de verificación jurídica constante, que les permitan obtener los beneficios jurídico y económicos enmarcados en el proceso de paz, con los acuerdos finales suscritos en la Habana. La respuesta marcada apunta a que la actuación de vigilancia del estado conlleva a la protección de la ley (norma de conductas) y posibles injerencias de grupos alzados en armas, de tal manera que se sustenta en el artículo 22 inciso 2 y en especial el artículo 5 del citado pacto cuando establece: *"Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él."*

CONTESTACION UMB: (Anexo 4 Página 29 oficio de contestación anexo)

Al respecto la universidad Manuela Beltrán contesto: *al respecto al ítems, se informa que la respuesta marcada por usted en su hoja de respuesta no es válida y que la respuesta seleccionada por la institución mostrada a usted en su hoja de respuesta clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por esta razón:*

Artículo 17 del pacto internacional de derechos civiles y políticos.

1. *Nadie será objeto de injerencias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Comentario: todas las personas tienen derecho a que la ley las proteja intrusiones o interferencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, que provengan del Estado o de personas físicas o jurídicas que no estén previstas en la ley, y aun cuando estén previstas en la ley debe ser acorde a la situación y no violentar las disposiciones que contiene este pacto. Se protege además la honra y la reputación de las personas contra ataques injustificados. La protección contenida en este artículo se extiende además al derecho de las personas a contar con un recurso eficaz que pueda ejercer en contra de los responsables de las injerencias arbitrarias

y de ataques ilegales, esto de conformidad con el artículo 2 literal 3 del pacto que fue comentado anteriormente.

JUSTIFICACION DEL ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 87:

Tal como se expuso en mi escrito de reclamación, no hay relación entre el enunciado con las respuestas, es una pregunta que inicia estipulando la participación política de las fuerzas alternativas revolucionarias del común como movimiento político; seguridad nacional; la vigilancia del estado con base en el pacto internacional de derechos civiles y políticos, lo que no parametriza la UMB es que el acuerdo de paz contiene una reglamentación co-contruida entre Gobierno Nacional y F.A.R.C que estableció las garantías de la seguridad para el ejercicio de la política, como se transcribe;

“ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Punto 2.1.2. Garantías de seguridad para el ejercicio de la política: Como parte de una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política, especialmente de quienes luego de la terminación de la confrontación armada se transformen en opositoras y opositores políticos y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales, el Gobierno Nacional establecerá un nuevo Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. En un escenario de fin del conflicto se deben establecer las máximas garantías posibles para el ejercicio de la política y así encauzar por los canales de la democracia la resolución de las diferencias y los conflictos, contribuyendo de manera decisiva a la creación de un clima de convivencia y reconciliación.

El Sistema Integral de Seguridad se concibe en un marco de garantías de los derechos y libertades y busca asegurar la promoción y protección de la persona, el respeto por la vida y la libertad de pensamiento y opinión, para así fortalecer y profundizar la democracia.

Este nuevo Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política debe contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad, que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución de dirigentes por motivo de sus actividades políticas, de libre opinión o de oposición. Se adoptarán previsiones para impedir que se fomenten concepciones de seguridad que, bajo cualquier excusa, vayan en contra de los objetivos del sistema que son la protección de la vida de quienes ejercen la política y su no estigmatización por razón de sus ideas y actividades políticas. El nuevo Sistema incorporará medidas especiales para las mujeres incluyendo la valoración positiva de su participación en lo público.

El nuevo Sistema Integral fomentará dentro de las instituciones del Estado, de los partidos y movimientos políticos, de las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades en general, la promoción de una cultura de respeto por la diferencia y el interés por la prevención de la violencia contra quienes ejercen la política.

El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política contará con un robusto mecanismo de control interno que garantice la idoneidad de los funcionarios y las funcionarias

y permita prevenir y, de ser el caso, sancionar cualquier conducta en contra de los derechos de las personas que está llamado a proteger.

El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política estará estructurado en consonancia con una concepción de la seguridad que tiene como centro la persona, se basa en los principios de soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, y que permite articular las medidas de seguridad con las medidas de desarrollo y bienestar individuales y colectivas contempladas en el presente acuerdo, y que adopta un enfoque diferencial y de género.

Adicionalmente, el Gobierno fortalecerá, concentrará y desplegará su máxima capacidad institucional para prevenir, desarticular y neutralizar, con un enfoque multidimensional, cualquier posible fuente de violencia contra quienes ejercen la política, y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que no resurjan grupos de tipo paramilitar (ver punto 3.4).

2.1.2.1. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política

Bajo los preceptos anteriormente expresados, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, entendiendo la seguridad como valor democrático y bajo la perspectiva del humanismo, que debe inspirar la actuación del Estado. El Sistema debe servir de garantía efectiva de los derechos y libertades de quienes están ejerciendo la política en el marco de reglas democráticas.

El sistema tendrá los siguientes elementos:

a. Adecuación normativa e institucional:

Creación de una instancia de alto nivel que: o Ponga en marcha un Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política y que garantice la articulación, funcionamiento y supervisión del mismo. o Esta instancia dependerá de la Presidencia de la República y establecerá mecanismos de interlocución permanente con los partidos y movimiento políticos, especialmente los que ejercen la oposición, y el nuevo movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. Los mecanismos incluirán, entre otros, un sistema de planeación, información y monitoreo, y una comisión de seguimiento y evaluación (ver literal d). La instancia procurará la interlocución efectiva con las mujeres. o Esta instancia supervisará el funcionamiento del sistema y servirá como eje articulador con otras instituciones del Estado como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría...”

Respecto al pacto internacional de los derechos civiles y políticos y lo referido en el comentario en la contestación de la universidad, no se discute que es un texto real y transcrito del citado pacto, pero no guarda coherencia ni relación con la parte inicial del enunciado.

*Pregunta 88: teniendo en cuenta lo establecido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos esta inscripción del partido político

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: se sustenta en la posibilidad que tiene este grupo y cualquier otro en el país de establecer su personería jurídica según artículo 16.

RESPUESTA MARCADA: B: se sustenta en el establecimiento de un régimen especial a partir de la firma del tratado de paz, creando así una posibilidad inexistente en otras circunstancias.

Justificación: la respuesta dada por la universidad es verdadera, pero no guarda relación con la pregunta, el artículo 16 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, establece “*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*” Se enmarca en un plano generalizado,

la pregunta establece una situación clara de un partido político que nace de unos acuerdos, promovidos por un proceso de paz adelantado. De tal manera, que dicho proceso de paz es el que le da Nacimiento y oportunidad jurídica de creación.

En la imagen anexa, aparte del acuerdo de paz donde nace a la vida jurídica la posibilidad de participación política.

2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

El Gobierno Nacional y las FARC-EP consideran que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos sin distinción y, por eso, es necesario concitar la participación y decisión de toda la sociedad colombiana en la construcción de tal propósito, que es derecho y deber de obligatorio cumplimiento, como base para entauzar a Colombia por el camino de la paz con justicia social y de la reconciliación, atendiendo el clamor de la población por la paz. Esto incluye el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales, y el robustecimiento de los espacios de participación para que ese ejercicio de participación ciudadana tenga incidencia y sea efectivo, y para que vigorice y complementa la democracia.

La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todos los colombianos, a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quienes participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario de fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.

Justicia

No obstante, lo anterior, no pudieren ser representantes de un partido político aquellos que por su pertenencia al grupo estuvieren en curso de causales de inhabilidad por sanciones disciplinarias proveniente como pena accesoria de una pena principal por delitos, por este motivo los individuos F.A.R.C- EP. Pasaran a ser objeto de conocimiento de la Justicia Especial para la Paz J.E.P.

JUSTIFICACION DEL ERROR DE LA RESPUESTA DADA POR LA UMB A LA PREGUNTA 88:

Si bien es cierto el artículo 16 del pacto internacional de derechos civiles y políticos contempla que " todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", el enunciado base trata de la inscripción del partido político de la FUERZAS ALTERNATIVAS REVOLUCIONARIAS DEL COMUN, por lo que de manera inmediata se remonta a los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno Nacional y las F.A.R.C, que a diferencia de otros procesos de paz

adelantados en Colombia, este acuerdo abrió la posibilidad con esta guerrilla de participación política, de ahí que nace a la legalidad la posibilidad de radicar su personería jurídica, de no existir tal connotación en los acuerdos, no podría surgir a la legalidad su partido político con el reconocimiento de su personería aun con el contenido del artículo 16 idimen, establecido en nuestra carta política en su **Artículo 14**. Que reza "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Prenotado lo anterior, se sustenta mi respuesta en el artículo 06 de la ley 130 de 1994, ARTÍCULO 6o. Que establece: "PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los partidos y movimientos políticos podrán organizarse libremente. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad están obligados a cumplir la Constitución y las leyes, a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y a propender al logro y mantenimiento de la paz, en los términos del artículo 95 de la Constitución Política" (subrayado para resaltar).

El aparte subrayado especifica que para ejercer un movimiento político se debe cumplir con la constitución y las leyes, por lo cual si la fuerza revolucionaria del común no hubiese sido creada mediante los acuerdo de paz, su nacimiento a la vida jurídica no podría efectuarse por el desarrollo ilegal que ostentaba sus integrantes antes del proceso de paz, de tal manera, que la inscripción del partido se sustenta a partir de la firma del tratado de paz creando una posibilidad inexistente en otras circunstancias, correspondiendo mi respuesta reclamada como la idónea para el planteamiento establecido.

2.2. PRUEBAS COMPORTAMENTALES:

COMPONENTE COMPORTAMENTAL:

El componente comportamental, evidentemente busca evaluar reacciones frente a condiciones propias en el ejercicio del cargo, sin embargo; considero que la universidad no tuvo en cuenta el perfil profesional del cargo para la formulación de las mismas, ni los parámetros de las competencias (aprendizaje continuo, experticia profesional, trabajo en equipo y colaboración y competencia de creatividad e innovación.), por lo cual; solicito se reevalúen dichas preguntas con base en las competencias taxativas, amoldadas a la formación PROFESIONAL JURIDICO DEL GRUPO TERRITORIAL, y en especial se revisen las siguientes:

Preguntas 106, 107, 108. (Anexo 3 Página 9, 10 folio 5 de oficio de reclamación) .(Página 30, 31,32 oficio de contestación anexo 4)

TEXTO: *usted ha sido reconocido por la entidad como funcionario del mes, por tanto, los responsables del boletín de la organización pretenden hacerle una entrevista para conocer y ampliar sobre sus cualidades personales y laborales al servicio de los clientes internos y externos.*

*Pregunta 106: usted estima que este reconocimiento se debe a que con su labor del servicio al usuario se le facilita

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A responder a las necesidades de los usuarios, efectivamente utilizando diversas alternativas de comunicación.

RESPUESTA MARCADA: D: adoptar y aplicar nuevas tecnologías que se implementan en la organización para un buen servicio.

Justificación: para el cargo postulado, el servicio de atención al cliente, se focaliza en la aplicación de las tecnologías de la organización para un buen servicio, es así; como se utilizan herramientas como (SIGOB, SIGER, SIR) y otras que se constituyen en herramientas bases para poder dar trámite, contestación, consulta de cualquier tipo de solicitud que llegue al área, como también se constituyen en una forma interacción con los usuarios.

*Pregunta 107: usted considera que este logro se debe a que sus compañeros lo reconocen como una persona que:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: actúa teniendo en cuenta que sus acciones y la de los demás se correlacionan a fin de lograr los objetivos de la organización.

RESPUESTA MARCADA C: se informa permanentemente sobre políticas institucionales y situaciones del entorno a fin de atender la organización.

Justificación: la respuesta No. C marcada, hace parte de la primera competencia comportamental exigida en el cargo: APRENDIZAJE CONTINUO, con ella desde el área jurídica se apoya a la consecución de las metas, objetivos y logros de la organización. Es una pregunta con respuesta muy subjetiva, sin analizarse el contacto de las competencias.

Pregunta 109: (Anexo 3 Página 10 folio 5 de oficio de reclamación) .(Página 32 oficio de contestación anexo 4)

TEXTO: *constantemente se reciben múltiples quejas de las personas por el servicio que reciben de quienes los atiende.*

*Pregunta 109: según su experiencia, para evitar las quejas por insatisfacción de los usuarios se debe:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: analizar con atención las solicitudes de estas personas para responder adecuadamente a ellas.

RESPUESTA MARCADA: B: Liderar frecuentemente procesos de atención al usuario generando ideas creativas e innovadoras.

Justificación: la respuesta No. B marcada, hace parte de la cuarta competencia comportamental exigida en el cargo: COMPETENCIA DE CREATIVIDAD E INNOVACION. Para esta pregunta comportamental, es necesario tener como base la población que se atiende, es por ello que la respuesta dada por la universidad no es un valor agregado es una obligación intrínseca de cualquier profesional, para el cargo presentado, lo hace concreto la fidelización de la información, la atención de manera personalizada y con ideas creativas e innovadoras que generen confianza institucional con los usuarios, mitigando con ello los PQRS, utilizando un lenguaje sencillo y otras. Pregunta subjetiva generalizada y no con relación directa a la actividad del cargo.

Pregunta 112 a 115 (Página 10 folio 5 de oficio de reclamación) (Página 33 oficio de contestación anexo)

TEXTO: *un funcionario tiene en curso una investigación en contra de uno de sus compañeros de trabajo por una delicada situación disciplinaria, quien investiga el caso solicita información sobre las acciones del funcionario, incluyendo datos relacionados con las tareas que usted ha realizado en la entidad.*

*Pregunta 112: cuando la indagan sobre las actividades de su compañero usted responde:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: C: Proporcionando lo solicitado de forma clara y neutral.

RESPUESTA MARCADA: D: manifestando su interés en ayudar en lo que se requiera.

Justificación: la respuesta marcada hace relación a la competencia EXPERTICIA PROFESIONAL, de tal manera, que se constituye en la respuesta más acertada, pues se está adelantando una investigación disciplinaria, por lo que mi formación educativa, me permite dar apreciaciones bajo un caso particular, máxime cuando se trata de salvaguardar los objetivos propios de la empresa. Así las cosas, el área jurídica (cargo presentado) respaldan las demás áreas de la institución del Grupo territorial.

Pregunta 125: (Anexo 3 Página 9 folio 6 de oficio de reclamación) .(Página 34 oficio de contestación anexo 4)

TEXTO: *la organización compra nuevo equipo de alta tecnología, se da una jornada de capacitación para mitigar dificultades de área, los compañeros manifiestan preocupación porque la nueva tecnología es compleja, usted se siente tranquilo ya que será capacitado previamente:*

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: Comprende sin mayor esfuerzo aplicando estos conceptos a menos a los procesos.

RESPUESTA MARCADA: D: valora la implementación de las nuevas tecnologías.

Justificación: pregunta subjetiva, se contestó teniendo en cuenta el área y cargo, la implementación en el cargo profesional aspirado de nuevas tecnologías abarcan la innovación, por tal motivo la respuesta planteada es asertiva.

Pregunta 129: (Anexo 3 Página 9 folio 6 de oficio de reclamación) .(Página 34 oficio de contestación anexo 4)

Las funciones a desempeñar son diferentes pero los aspectos técnicos de los procesos son los mismos, por tanto se siente que su desempeño en el nuevo proyecto será exitoso ya que:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: B: Para lograr los resultados planteados por la organización, formula planes de acción de forma organizada.

REPUESTA MARCADA: es una persona creativa, auto exigente y con alto sentido de pertenencia.

Justificación: la respuesta marcada es consecuente con lo preguntado, por tal motivo por ser relacionada de manera más directa, siendo la creatividad la autoexigencia y el sentido de pertenencia cualidades sine quanon del cargo.

Pregunta 133: (Anexo 3 Página 9 folio 6 de oficio de reclamación) .(Página 35 oficio de contestación anexo 4)

Usted confía en desempeñar adecuadamente lo encomendado ya que se le facilita:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: B: depurar información crítica d su dominio.

RESPUESTA MARCADA: D: asumir labores con responsabilidad.

Justificación: la depuración de la información, es una obligación intrínseca del cargo, sin embargo; lo que conlleva a realizar adecuadamente una tarea encomendada, se enmarca en la responsabilidad con que se asuma la misma, pues se tendrán que realizar los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, la pregunta es general, por tal motivo no conlleva a una respuesta meramente organizacional como lo es la depuración de la información. La respuesta más acertada a la pregunta generalizada es la marcada.

Pregunta 146: (Anexo 3 Página 10 folio 6 de oficio de reclamación) (Página 36 oficio de contestación anexo 4)

El cumplimiento de mis responsabilidades depende de la capacidad de participación del equipo de trabajo, pero algunos de dedicación a su tarea o logro en particular.

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: manifestar su confianza en el equipo de trabajo.

RESPUESTA MARCADA: B: Desarrollar metodologías fáciles que permitan realizar al equipo sus funciones.

Justificación: la pregunta planteada, conlleva a la asunción de trabajo en equipo, por tal motivo dependiendo en el área en la cual se trabaja, para el caso concreto en el área jurídica, el postulado conducente para la participación del equipo consiste en desarrollar metodologías que permitan realizar dicha labor, pues la experticia profesional del cargo postulado exige un perfil diferenciado frente a los demás colaboradores de la institución.

JUSTIFICACION GENERAL PRUEBAS COMPORTAMENTALES:

Las respuestas comportamentales fueron contestada de manera objetiva, la prueba comportamental no asume una respuesta verdadera o falsa, son situaciones donde se da una postura de un comportamiento desde el rol profesional, así las cosas el DECRETO 2539 DE 2005 estipula:

Artículo 6°. Competencias comportamentales. Las competencias comportamentales

Se describirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 6.1. Responsabilidad por personal a cargo.
- 6.2. Habilidades y aptitudes laborales.
- 6.3. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.
- 6.4. Iniciativa de innovación en la gestión.
- 6.5. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Artículo 7°. Competencias comunes a los servidores públicos. Todos los servidores públicos a quienes se aplican los Decretos 770 y 785 de 2005, deberán poseer y evidenciar las siguientes competencias:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Orientación a resultados	Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. • Asume la responsabilidad por sus resultados • Compromete recursos y tiempos para mejorar la productividad tomando las medidas necesarias para minimizar los riesgos. • Realiza todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos enfrentando los obstáculos que se presentan.
Orientación al usuario y al ciudadano	Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general. • Considera las necesidades de los usuarios al diseñar proyectos o servicios. • Da respuesta oportuna a las necesidades de los usuarios de conformidad con el servicio que ofrece la entidad. • Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas. • Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros.
Transparencia	Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental.	<ul style="list-style-type: none"> • Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos. • Facilita el acceso a la información relacionada con sus responsabilidades y con el servicio a cargo de la entidad en que labora. • Demuestra imparcialidad en sus decisiones. • Ejecuta sus funciones con base en las normas y criterios aplicables. • Utiliza los recursos de la entidad para el desarrollo de las labores y la prestación del servicio.
Compromiso con la Organización	Alinear el propio comportamiento a las necesidades, prioridades y metas organizacionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve las metas de la organización y respeta sus normas. • Antepone las necesidades de la organización a sus propias necesidades. • Apoya a la organización en situaciones difíciles. • Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones.

Dado lo anterior, la UMB no valido la argumentación de mi reclamación, por lo que se limita a dar su postura como lo realizo con el total de preguntas objetadas, sin dar una contestación en algunas preguntas coherentes con sus postulados y enunciados

2.3-VALORACION DE ANTECEDENTES:

Al respecto, una vez la CNSC realizó la publicación de resultados de valoración de antecedentes en link del SIMO (Anexo 5- folio 1), presente reclamación No. 124868804 el día 23 de marzo de 2018 cargada en el mismo modulo (Anexo 6 folios: 5 páginas: 9).

El citado oficio con asunto "reclamación resultados valoración de antecedentes" lo fundamente en 3 peticiones claras a saber, sin embargo; la aquí mencionada UMB el día 16 de abril de 2018, emitió oficio de respuesta allegado a través del SIMO (anexo 7 folios: 7 paginas 13), realizando solo una pequeña modificación, que cambio el resultado de 36.0 a 37.0. (Anexo 8 Folios 2).

En cuanto a la valoración de antecedentes, considero que la UMB sobrepone un acuerdo (acuerdo 20161000000036/16) sobre una norma (ley 136/94 modificado por ley 1551/2012), pues en escrito de contestación (página 7 de anexo 7) la UMB da una explicación normativa respecto de la contabilización de la experiencia profesional, en especial indicando que el aspirante debe aportar certificación de terminación de materias para constar su terminación, sin embargo; tal como se explicó en la reclamación de valoración de antecedentes (desde la página 1 a la 7 del anexo 6); el cargo de personera Municipal para la fecha NO requería el título de Abogada, la norma contemplaba la terminación de materias como requisito, por lo cual desde la entrada a trabajar como personera Municipal la experiencia se encontraba acreditada y así lo suplía la norma para efectos de cumplimiento de requisitos para el cargo de periodo constitucional, por tal motivo, no me corresponde PROBAR que la experiencia era válida desde el inicio del mandato constitucional por estar inmersa en la norma. No era relevante anexar para la postulación del concurso, la constancia de terminación de materias cuando ya contaba con el título de abogada y con dos especializaciones.

El problema jurídico aquí planteado, recae en que según el acuerdo citado, correspondía anexar copia de la constancia de la terminación de materias para validar un cargo que ocupe con ese mismo requisito y que una norma Legal lo contemplaba para su procedencia, idoneidad, aspiración y posesión.

Por lo cual, aunque existió una revalidación de 1 decima, encuentro vulnerado mi derecho a la igualdad en este aparte en especial, al ponerme en desventaja dejando de ponderar el periodo del 01/03/2008 al 12/06/2008 como 3 meses y 11 días de experiencia relacionada.

I.V. FUNDAMENTACION DE DERECHO:

1. DERECHOS VULNERADOS POR LA UMB Y LA CNSC

1.1. DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION:

Queda claro con los soportes que se Anexan como pruebas, que cada pregunta reclamada contenía una petición clara, **"RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTAS MARCADAS o ANULACION POR IMPROCEDENTE"**

El Constitucionalista al consagrar el DERECHO DE PETICION para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo petitionado.

En concordancia de lo anterior, de manera reciente mediante Sentencia T-487 de 20017 M.P. Alberto Rojas Ríos, la Corte Constitucional es contundente con los requisitos que debe comprender una respuesta solicitada mediante derecho de petición:

"3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario".⁹ (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sentencia C-T-251 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto, citando la Sentencia C-510 de 1994 M.P. Jorge Arango Mejía haciendo referencia a los requisitos mínimos del derecho de petición y haciendo énfasis que su contenido esencial comprende los siguientes elementos:

"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los

⁹ Ver como referencia las sentencias T-296 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-150 de 1998 M.P. Alejandro Martínez Caballero; SU-166 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-1009 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1160 A de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1089 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; SU-975 de 2003 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-455 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras.

términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

“El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición”.¹⁰

Igualmente manifiesta la Corte:

“La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario”.¹¹

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo petitionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

“...Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...”.¹²

En ocasiones el Artículo 74 de la Constitución Nacional puede verse como una modalidad del Derecho Fundamental de Petición. En efecto “el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-610, dic. 12 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-392/95. M.P. Fabio Morón Díaz.

¹² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-498/97. M.P. Hernando Herrera Vergara.

general o particular y a obtener pronta resolución" (C. N. Art. 23) incluye, por su misma naturaleza, el derecho de acceder a los documentos públicos (C. N. Art. 74). En efecto, esta Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos, consagrado en el Artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información, y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.

... Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los Derechos Fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de Información.¹³

2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es entendido como una manifestación del Estado en busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, de tal modo, que el artículo 29 de la constitución política de Colombia consagra expresamente el derecho al debido proceso y al derecho de defensa "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas

El debido proceso y el derecho de defensa:

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Por lo que la expedición de actos administrativos no deben resultar arbitrarios, ello en concordancia con "*toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes*"¹⁴

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tengamos derecho a conocer las actuaciones, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y a

¹³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia Julio 28 de 1992 T-473 M.P. Ciro Angarita Barón

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Alvaro Tafur Galvis).

gozar de todas las garantías establecidas es por ello que la manifestación producida por la CNSC a través del resultado de la reclamación al no ser tenida en cuenta cuando se evidencia el error en su revisión y calificación, vulnera de manera flagrante mi derecho de reclamación en la etapa que se surtía en el concurso de méritos, de tal manera que en las sentencias T-442 del 3 de julio de 1992 (M.P. Simón Rodríguez Rodríguez), T-020 del 10 de febrero de 1998 (M.P. Jorge Arango Mejía), T-386 del 30 de julio de 1998 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-009 del 18 de enero de 2000 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y T-1013 del 10 de diciembre de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) La corte ha manifestado y precisado que el debido proceso posee una su cobertura que se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado la citada Corporación en Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

3. DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO

Al respecto la honorable Corte Constitucional ha establecido:

a. Sentencias: T-256 de 1995; SU-133:

"El concurso público ha sido definido, como el procedimiento mediante el cual, la administración señalando bases o normas claramente establecidas, selecciona entre varios participantes que han sido convocados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades, adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público. El procedimiento en su conjunto, está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento de oportunidades para quienes participan en el mismo. Los concursos de

méritos han sido creados para buscar la eficiencia y eficacia en el servicio público, para proteger la igualdad de oportunidades, y para brindar la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos 53 y 125 de la Carta, tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera, y los beneficios propios de la condición de escalafonado."

b. Sentencia T-256 de 1.995:

"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".

c. Sentencia SU-133 de 1.998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La Universidad Manuel Beltrán, al no validar mis respuestas objetadas y al no recalificar mis preguntas contestadas y argumentadas para la procedencia como respuestas correctas vulneran mi derecho de igualdad de oportunidad en el concurso para el cargo postulado.

V. PRETENSIÓN

Peticiono señor juez con sumo respeto, se protejan los derechos incoados, justificados, vulnerados y próximos a vulnerar de manera irremediable por la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán.**

Que en virtud de lo anterior se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán**, revalidar las preguntas reclamadas, se pondere de nuevo mi puntaje con base en la recalificación de la reclamación y de lo aquí argumentado a las preguntas planteadas y especificadas en los componentes de conocimientos básicos, funcionales, comportamentales y en validación de antecedentes.

V.I PRUEBAS:

Solicito amablemente se tenga como tales las siguientes:

Los anexos enunciados en el cuerpo de la Tutela así:

- ❑ Anexo 1: constancia de inscripción No. 2065832 a convocatoria 338 de 2016 (1 folio)
- ❑ Anexo 2: Pantallazos del SIMO, citación a conocer material evaluado (4 folios)
- ❑ Anexo 3: Copia de reclamación elevada como petición ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán**, que se compone de las preguntas básicas, funcionales y comportamentales enviadas a través del aplicativo SIMO. (06 folios)
- ❑ Anexo 4: Copia de respuesta emitida **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán** a través del mismo aplicativo SIMO.(22 folios).
- ❑ Anexo 5: pantallazo de SIMO
- ❑ Anexo 6: Copia de reclamación elevada como petición ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán**, que se compone de la reclamación de valoración de antecedentes enviadas a través del aplicativo SIMO.
- ❑ Anexo 7: Copia de respuesta de valoración de antecedentes emitida **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán** a través del mismo aplicativo SIMO. (7 folios).
- ❑ Anexo 8: pantallazo SIMO (2 folios).

V.II DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar en contra de la **contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltran** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

V.III ANEXOS:

- Los relacionados en las pruebas

NOTIFICACIONES:

Para efectos de la misma la recibiré en la dirección carrera 6 No. 43-85 casa 7 Conjunto residencial Palmetto / barrio Granjas en la ciudad de Neiva Huila. Celular 3014608064. Correo electrónico mlosada.abogadaespecializada@gmail.com

A los accionados: por estar domiciliados en Bogotá, se le pueden enviar notificaciones a:

- la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96-64 piso 7
- Universidad Manuela Beltrán en la Avenida Circunvalar No. 60-00 Bogotá, Colombia

Al señor juez,

se suscribe;



MARLY YANETH LOSADA ROMERO
CC NO. 36312820

Total de folios anexos: 75

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MARLY YANETH LOSADA ROMERO

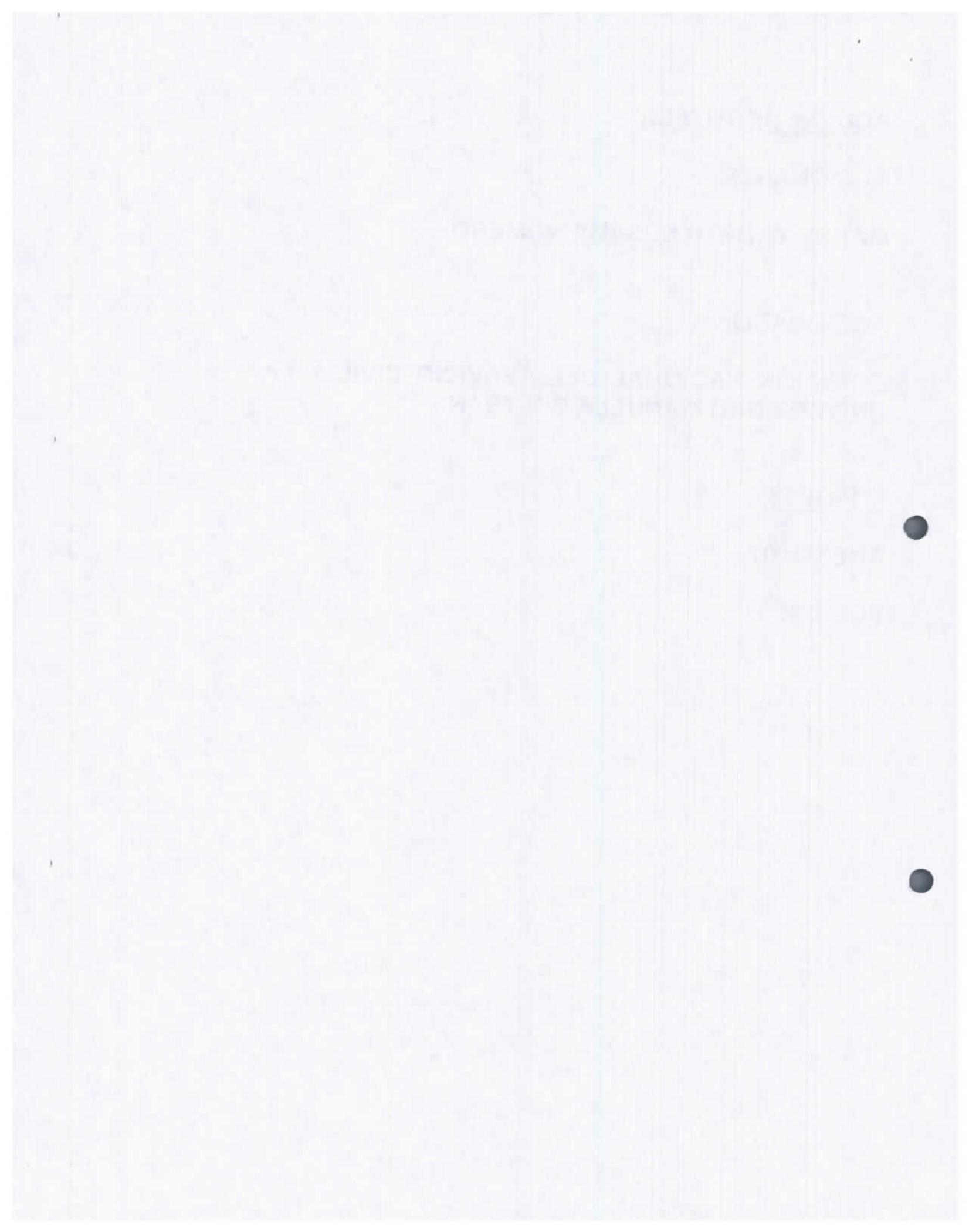
ACCIONADO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

SOPORTE:

ANEXO: 01

FOLIOS: 01





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 338 de 2016

Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas

Fecha de inscripción: 7/8/16 9:47 AM

Nombre: Yaneth Josefa Romero

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 36312820	
N° de inscripción	2065832		
Teléfonos de	8628938	3014608064	
Correo electrónico	abogadaespecialidad.salud@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas		
Código	2028	N° de empleo	203
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL		25-May-2016
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL		25-May-2016
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL		25-May-2016
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL		25-May-2016
PROFESIONAL		25-May-2016
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL		25-May-2016
ESPECIALIZACION		25-May-2016
ESPECIALIZACION		25-May-2016
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL		25-May-2016

Experiencia laboral

SOLINTEC SAS	JEFE DE AREA JURIDICA	Actualiza	25-May-2016
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA	JURIDICA HUILA-	Actualiza	25-May-2016
PERSONERIA MUNICIPAL DE	PERSONERA MUNICIPAL	Actualiza	25-May-2016

Otros documentos



22

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MARLY YANETH LOSADA ROMERO

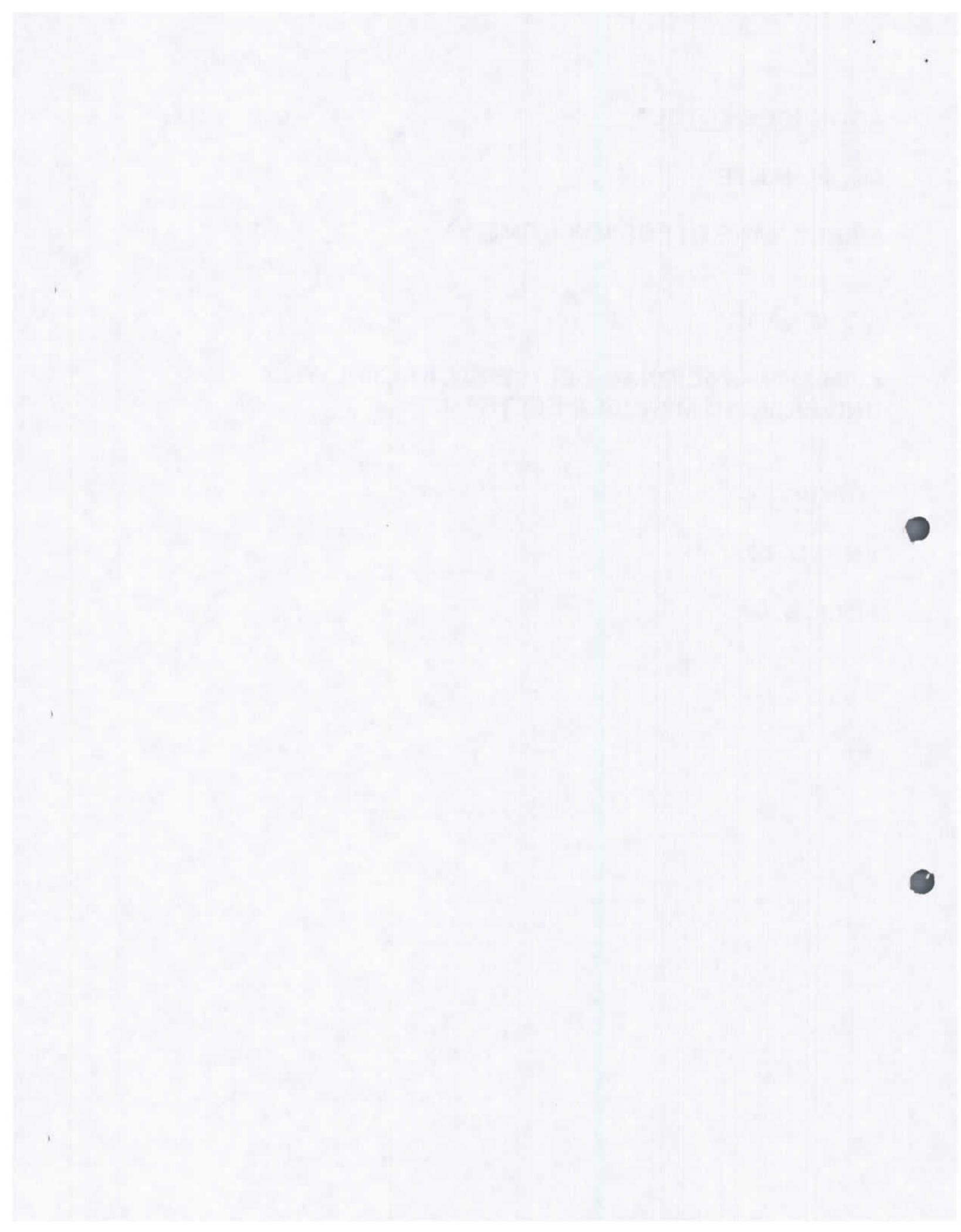
ACCIONADO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

SOPORTE:

ANEXO: 02

FOLIOS: 04





Buscar

Buscar completo

Safe

Anexos



Marly Yameth

JAVIER DE CORTIJO

Trabaja en...

Formación

Experiencia

Producción intelectual

Otros eventos

Oferta pública de Empleo de Carrera (OPCE)

Ver página web...

Ver más...

Comisión Nacional del Servicio Civil

Anexo

Ver

Respuestas

Detalle

Ver

Neiva, 11 de Enero de 2018

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Ciudad

REFERENCIA: RECLAMACION RESULTADOS DE PRUEBAS COMPORTAMENTALES -
CONVOCATORIA NO. 338 DE 2016 ACR.

Cordial saludo;

En mi condición de aspirante al empleo denominado profesional especializado grado 15, código 2028 numero OPEC 2013, promovido mediante convocatoria número 338 de 2016, con decoro y ante todo respeto por el procedimiento realizado por tan prestigiosa institución Universitaria y en especial por la Comisión Nacional del Servicio Civil, manifiesto mi inconformismo por el resultado final de las pruebas comportamentales, teniendo en cuenta que en mis respuestas de dicho componente tuve presente las competencias evaluadas para el perfil profesional siendo estas el Aprendizaje continuo, la experticia profesional, el Trabajo en equipo y colaboración y la competencia de Creatividad e innovación, en procura siempre de la opción mas acertada, por tal motivo difiero del resultado final.

Si bien es cierto, pase el concurso y me encuentro en el cuarto puesto de la lista y obtuve el tercer puesto en los resultados de las pruebas básicas y funcionales o comúnmente denominadas de conocimiento, también es cierto que soy exfuncionaria de la Entidad ACR hoy ARN por la cual conozco y ejerci en la práctica el manejo de las competencias comportamentales, como lo he realizado en otros empleos de denominación pública.

Así las cosas, con sumo respeto solicito la revisión y reevaluación del componente comportamental a fin de obtener un mayor resultado en concordancia con las respuestas dadas y teniendo en cuenta el perfil para el cual me presente.

Agradeciendo su atención y loable gestión institucional;

Dentro de los términos otorgados, se suscribe;



MARLY YANETH LOSADA ROMERO
CC NO. 36312820 de Neiva
mlosada.abogadaespecializada@gmail.com



25

16/4/2016

Página para simular Notificaciones

Asunto: Citación Acceso material de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales - Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2018-01-29

* * *

Cordial saludo Señor-a Aspirante Convocatoria 338 de 2016 - ACR

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo 20161000000036 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, se permiten citarla-o a la sesión de acceso al material de pruebas de competencias

básicas, funcionales y comportamentales aplicadas el pasado 5 de noviembre de 2017, así:

ASPIRANTE:MARLY YANETH LOSADA ROMERO
Nº DOCUMENTO:36312820
CIUDAD:NEIVA
DEPARTAMENTO:HUILA
LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA:COLEGIO GIMNASIO HUMANISTICO DEL ALTO MAGDALENA
DIRECCIÓN:Calle 13 N 4 - 53 Barrio Centro
BLOQUE:BLOQUE 1
SALÓN:1
FECHA Y HORA:11/02/2018 - 7:30:00 a.m.

Para el acceso al material de pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:

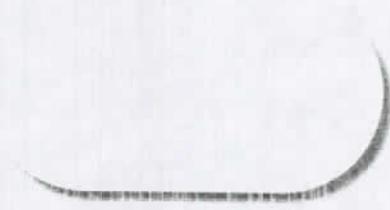
- * Llegar al sitio indicado en su citación y realizar el registro y firma del acta de ingreso y compromiso de confidencialidad para el acceso a pruebas.
- * No está permitido el ingreso de alimentos o bebidas a la sala de consulta, ni de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, relojes inteligentes, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación,

26

dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.

* El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada y en ningún momento le está permitido el acceso a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.

* Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los formularios y/o documentos que le fueron facilitados para consulta.



18/4/2018

Página para simular Notificaciones

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -- SIMO-

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MARLY YANETH LOSADA ROMERO

ACCIONADO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

SOPORTE:

ANEXO: 03

FOLIOS: 06

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

Neiva, 12 de febrero de 2018

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
C.Co. UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN.

ASUNTO: RECLAMACION FORMAL CONCURSO DE MERITOS CONVOCATORIA 338/16.

Actuando en calidad de aspirante al cargo de nivel Profesional Especializado grado 15, código 2028, número Opec: 203, que actualmente se adelanta mediante convocatoria No. 338 de 2016, con actual estado "continua en concurso" encontrándome dentro de los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, presento por medio de este escrito reclamación formal respecto del resultado final de las pruebas funcionales y comportamentales, luego de realizada la verificación del material (cuadernillo, copia hoja de respuestas), de la siguiente forma:

Pregunta 1: no reclamación
Pregunta 2: ANULADA

RECLAMACION 1:

Pregunta 3: objeto de reclamación
Solicitud: ANULACION POR IMPROCEDENTE

Justificación: pregunta en concordancia con la pregunta No.02 que fue anulada, la función de dichos procesos de la entidad corresponde a la DIRECCION PROGRAMATICA, por lo cual no es de competencia ni de conocimiento del profesional Jurídico (cargo aspirado) conocer el tipo de acciones que se derivan del Nivel central de la Institución. Si bien es cierto, la temática establecida en el concurso de méritos comprendía la estructura de la Entidad, ésta es entendida como el conocimiento generalizado y básico funcional de la entidad y sus dependencias, no a profundidad; pues para esto, se cuentan con los profesionales multidisciplinarios de cada dependencia con la experticia profesional indicada. Por tanto; la pregunta no guarda relación el cargo a postular ni con el manual de funciones atribuible al mismo, constituyéndose en causal de anulación.

Pregunta 4: no reclamación

RECLAMACION 2:

Pregunta 5: objeto de reclamación
Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA

La pregunta especificaba: *"... varios países tienen interés en el posconflicto, para estos se genera proyectos y un acercamiento que permitan alianzas, estas alianzas pueden contribuir" a:*

RESPUESTA UNIVERSIDAD: C: *las dinámicas del conflicto sean superadas mediante procesos educativos y de cambios de lógicas establecidas por la violencia en múltiples espacios frente a la sociedad civil organizada.*

RESPUESTA MARCADA: La construcción de nuevos escenarios donde se tenga acceso a nuevos recursos económicos que permitan la ejecución de procesos que el Estado colombiano no pueda financiar.

Justificación: la opción de respuesta considerada por la universidad, como la opción de respuesta marcada son correctas, aun así; en el sentido estricto de la pregunta al hacer una referencia de alianza se dispone al compromiso de ayuda o apoyo para lograr un fin determinado, la pregunta se encamina a proyectos tendientes a contribuir a., por tal motivo la respuesta que más guarda relación lógica con el enunciado es la que expongo como respuesta marcada.

RECLAMACION 3:

Pregunta 6: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR IMPROCEDENTE

Justificación: El profesional especializado (jurídico), en nada tiene relación directa con el traslado y la asunción del riesgo de quienes ejerzan como profesionales en los espacios territoriales, por tal razón, no es de su competencia ni conocimiento guardar relación con el proceso interno de la Entidad respecto de los traslados del personal que competen a nivel Nacional. Es una pregunta generalizada, sin contar que algunos Grupos territoriales no tienen a disposición algún Espacio territorial, nacidos del actual proceso de paz, es una pregunta conducente en error.

RECLAMACION 4:

Pregunta 7: objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR IMPROCEDENTE

Justificación: texto ambiguo, confuso, el texto anunciado no guarda coherencia con la respuesta.

Pregunta 8: no reclamación

Pregunta 9: no reclamación

Pregunta 10: no reclamación

Pregunta 11: no reclamación

Pregunta 12: no reclamación

Pregunta 13: no reclamación

Pregunta 14: no reclamación

Pregunta 15: no reclamación

Pregunta 16: no reclamación

Pregunta 17: ANULADA

Pregunta 18: no reclamación

Pregunta 19: no reclamación

Pregunta 20: no reclamación

Pregunta 21: no reclamación

Pregunta 22: no reclamación

pregunta 23: no reclamación
Preguntas 24, 25, 26: ANULADAS
Pregunta 27: no reclamación
Pregunta 28: no reclamación
Pregunta 29: no reclamación
Pregunta 30: no reclamación

RECLAMACION 5:

Pregunta 31: objeto de reclamación

Solicitud: **RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA**

Una persona en proceso de reintegración ha sido privada de su libertad por la comisión de un delito común a título doloso posterior a la fecha de desmovilización, ante lo cual el funcionario encargado solicito la suspensión del beneficio del desmovilizado conforme a la resolución 1724/14 se evalúa la solicitud del funcionario como:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: incorrecta puesto que debió solicitar pérdida de beneficios de la persona en proceso de reintegración.

RESPUESTA MARCADA: D: correcta pues para el caso concreto configura causal taxativa de suspensión de beneficios.

Justificación: la citada resolución 1724 de 2014 aunque trata los enfoques especiales, del proceso de reintegración (no especificado en la pregunta) establece taxativamente en su artículo 30: CAUSALES SOBREVINIENTES DE SUSPENSION DE BENEFICIOS: numeral 1: la privación de la libertad.....

La pregunta va encaminada a configurar la causal 1 del artículo 31 (causales de pérdida de beneficios), la gran diferencia entre el procedimiento de suspensión o de pérdida de beneficios, se enmarca en que la persona se encuentre **CONDENADA POR HECHOS POSTERIORES no PRIVADA DE LA LIBERTAD**, La excepción a que se presente condena y solo se suspenda corresponde a que dicho delito haya sido con anterioridad a su la desmovilización. En el evento de la suspensión por privación de la libertad, si el PPR (persona en proceso de reintegración) no es condenado, la suspensión se levanta y continua su proceso de reintegración, de proferirse sentencia condenatoria, según los presupuestos facticos y materiales de la sentencia se proferirá resolución de pérdida de beneficios por causal sobreviniente. Por ende, la respuesta enunciada como acertad por parte de la universidad esta errada.

Pregunta 32: no reclamación.

Pregunta 33: no reclamación

Pregunta 34: no reclamación

Pregunta 35: no reclamación

Pregunta 36: ANULADA.

Pregunta 37: no reclamación

Pregunta 38: no reclamación

Pregunta 39: no reclamación

Pregunta 40: ANULADA

Pregunta 41: no reclamación

Pregunta 42: no reclamación

RECLAMACION 6:

Pregunta 43: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA

..Dentro del proceso de desmovilización siendo abogado de DDR, identifica un caso de violencia intrafamiliar de un desmovilizado con un hijo menor de edad y decide y como abogado decide ponerlo en conocimiento del ICBF.

El desmovilizado denuncia disciplinariamente ante el Consejo Superior de la judicatura al funcionario porque vulnera el secreto profesional que debe existir entre profesional y usuario.

RESPUESTA UNIVERSIDAD: C: No procede, puesto que el funcionario tiene la obligación de informar a la entidad cualquier conducta delictiva del desmovilizado.

RESPUESTA MARCADA: A: No procede, porque los funcionarios no tienen ningún vínculo contractual con el desmovilizado, por lo cual no genera ningún tipo de responsabilidad.

Justificación: la pregunta planteada es taxativa al indicar la razón por la cual el desmovilizado denuncia disciplinariamente al funcionario (presunta vulneración del secreto profesional), por tanto la respuesta emitida por la universidad apunta a una obligación no solo de un funcionario sino de toda persona Colombiana tal como lo contempla el artículo 67 del código de procedimiento penal colombiano (ley 906704) *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”* por tanto la respuesta de la universidad es verdadera, pero NO guarda relación con la pregunta y el postulado que motiva la supuesta falta disciplinaria. Contrario sensu, guarda relación lo contestado y estipulado en la respuesta NO. A por cuanto inicialmente no existe ningún tipo de relación desmovilizado – funcionario DDR la supuesta causal incoada por el quejoso, por otra parte la acción no prosperaría por encontrarse dentro de las excepciones al mismo y más tratándose de preservar la estabilidad e integridad de un menor, tal como lo contempla la sentencia C301/ 12.

Pregunta 44: ANULADA

RECLAMACION 7:

Pregunta 45 -46-47-48-49 : objeto de reclamación

Solicitud: ANULACION POR AMBIGUO – TEXTO QUE INDUCE AL ERROR.

Justificación: texto ambiguo, confuso, el texto anunciado no guarda coherencia con la respuesta, induce al error, no compete a la función del cargo emitir conceptos a entes territoriales, función propia de la organización a nivel central por el Área Jurídica no de los Grupos territoriales.

Pregunta 51: no reclamación

- Pregunta 52: no reclamación
- Pregunta 53: no reclamación
- Pregunta 54: no reclamación
- Pregunta 55: no reclamación
- Pregunta 56: no reclamación
- Pregunta 57: no reclamación
- Pregunta 58: no reclamación
- Pregunta 59: no reclamación
- Pregunta 60: no reclamación
- Pregunta 61: no reclamación
- Pregunta 62: no reclamación
- Pregunta 63: no reclamación
- Pregunta 64: no reclamación
- Pregunta 65: no reclamación
- Pregunta 66: no reclamación
- Pregunta 67: no reclamación
- Pregunta 68: no reclamación

RECLAMACION 8:

Pregunta 69 y 70: objeto de reclamación

Solicitud: **ANULACION POR AMBIGUO –**

Justificación: texto ambiguo, confuso, para la fecha de presentación del examen, no se encontraba dentro de las funciones del PROFESIONAL JURIDICO, atención a personas en proceso de reincorporación.

Pregunta 71: no reclamación

Pregunta 72: no reclamación

Pregunta 73: ANULADA

Pregunta 74: no reclamación

Pregunta 75: no reclamación

RECLAMACION 9:

Pregunta 76: objeto de reclamación

Solicitud: **ANULACION POR NO SER OBJETO DE EVALUACION**

Justificación: El eje temático propuesto para las pruebas no comprendía contratación estatal de igual manera no guardaba relación con el cargo, dicha participación contractual y sus etapas radican en la Secretaria General de la A.R.N

Pregunta 77: no reclamación

Pregunta 78: no reclamación

Pregunta 79: no reclamación

Pregunta 80: no reclamación

Pregunta 81: no reclamación

RECLAMACION 10:

Preguntas 82, 83: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTAS MARCADAS:

TEXTO:.. *En Colombia existen Derechos que están expresamente en la constitución y también en tratados universales, así como las regiones del sistema Interamericano, como la convención americana de derechos Humanos.*

*Pregunta 82: esta situación hace compleja la interpretación al derecho porque:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: hace necesario consultar la ley interna y recurrir también al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

RESPUESTA MARCADA: B: crea una nueva forma de administrar y hacer cumplir el derecho al interior de los estados partes.

Justificación: la respuesta enunciada por la universidad es consecuencia de la respuesta marcada por mi, por tal motivo la respuesta que mayor abarca la contestación idónea de la pregunta, es la marcada como numero B. La interpretación del derecho es análogo a administrar, solo interpreto cuando administro justicia, pues enmarco los conocimientos o las herramientas jurídicas (ley, constitución, tratados internacionales y demás) a un caso o asunto en concreto. Cuando nos referimos a hace compleja, indudablemente refiere a que las normas tanto nacionales como las firmadas en tratados y ratificados por Colombia deben ser congruentes complementarias y no excluyentes. Así las cosas, no se hace complejo la interpretación del derecho por tener que consultar la ley interna y la ratificadas por tratados (es un deber)se hace compleja en la materialización, esto es en el momento de la aplicación de la misma a través de la administración de justicia.

*Pregunta 83: esta condición permite:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: una tripe protección al derecho al nivel doméstico, internacional y regional.

RESPUESTA MARCADA: C: contar con un cumulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan a una misma dirección.

Justificación: En el sentido estricto de la pregunta, la respuesta de la universidad no es estrictamente cierta, pues el texto alude a derechos protegidos por la constitución y tratados internacionales, que no implica necesariamente que se proteja triplemente el mismo derecho. Por lo contrario, no todos los derechos Humanos se encuentran taxativamente expresados en la constitución, por ello se firmaron los tratados para regir en los países partes, como mecanismo complementario a los regímenes internos, de tal forma que la pregunta marcada como C, permiten tener un cumulo de normas tanto nacionales como internaciones que coadyuvan el derecho interno, versados sobre la misma materia.

Pregunta 84: no reclamación

RECLAMACION 11:

Pregunta 85: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTA MARCADA

31

Justificación: pregunta con dos opciones apropiadas de respuesta la emanada de la universidad y la marcada, las dos guardan coherencia por lo cual no existe una mas acertada.

Pregunta 86: no reclamación

RECLAMACION 12:

Preguntas 87 y 88: objeto de reclamación

Solicitud: RECALIFICACION, VALIDACION Y APROBACION DE RESPUESTAS MARCADAS

TEXTO: *las FARC crearon la Fuerzas Alternativas Revolucionarias del común como movimiento político, con el fin de garantizar transparencia en este proceso y la seguridad Nacional, los miembros de este partido estarán permanentemente vigilados por el estado con base en el pacto Internacional de derechos civiles y políticos.*

*Pregunta 87: . *esta vigilancia es:*

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: ilegal porque nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales a su honra o reputación.

***RESPUESTA MARCADA:** C: Legal, ya que el estado debe garantizar a toda persona el derecho y la protección de la ley contra injerencias así como posibles ataques por grupos alzados en armas.

Justificación: La respuesta dada por la universidad no tiene ningún tipo de relación con la pregunta, la vigilancia permanente por parte del estado a los miembros del partido de Fuerzas Alternativas Revolucionarias del Común, no vulnera su honra ni integridad, de hecho, con la suscripción del acuerdo, los Individuos F.A.R.C. – E.P.se comprometen a mantenerse en la legalidad, por tal motivo son sujetos de verificación jurídica constante, que les permitan obtener los beneficios jurídico y económicos enmarcados en el proceso de paz, con los acuerdos finales suscritos en la Habana. La respuesta marcada apunta a que la actuación de vigilancia del estado conlleva a la protección de la ley (norma de conductas) y posibles injerencias de grupos alzados en armas, de tal manera que se sustenta en el artículo 22 inciso 2 y en especial el artículo 5 del citado pacto cuando establece: *"Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él."*

*Pregunta 88: teniendo en cuenta lo establecido en el pacto internacional de derechos civiles y políticos esta inscripción del partido político

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: se sustenta en la posibilidad que tiene este grupo y cualquier otro en el país de establecer su personería jurídica según artículo 16.

RESPUESTA MARCADA: B: se sustenta en el establecimiento de un régimen especial a parir de la firma del tratado de paz, creando así una posibilidad inexistente en otras circunstancias.

Justificación: la respuesta dada por la universidad es verdadera, pero no guarda relación con la pregunta, el artículo 16 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, establece *"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad"*

jurídica." Se enmarca en un plano generalizado, la pregunta establece una situación clara de un partido político que nace de unos acuerdos, promovidos por un proceso de paz adelantado. De tal manera, que dicho proceso de paz es el que le da Nacimiento y oportunidad jurídica de creación.

En la imagen anexa, aparte del acuerdo de paz donde nace a la vida jurídica la posibilidad de participación política.

2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz

El Gobierno Nacional y las FARC-EP consideran que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos sin distinción y, por eso, es necesario concitar la participación y decisión de toda la sociedad colombiana en la construcción de tal propósito, que es derecho y deber de obligatorio cumplimiento, como base para encauzar a Colombia por el camino de la paz con justicia social y de la reconciliación, atendiendo el clamor de la población por la paz. Esto incluye el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales, y el robustecimiento de los espacios de participación para que ese ejercicio de participación ciudadana tenga incidencia y sea efectivo, y para que vigorice y complemente la democracia.

La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todos los colombianos, a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quienes participen en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario de fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.

No obstante, lo anterior, no pudieren ser representantes de un partido político aquellos que por su pertenencia al grupo estuvieren en curso de causales de inhabilidad por sanciones disciplinarias proveniente como pena accesoria de una pena principal por delitos, por este motivo los individuos F.A.R.C- EP. Pasaran a ser objeto de conocimiento de la Justicia Especial para la Paz J.E.P.

Pregunta 89: no reclamación

Pregunta 90: no reclamación

Pregunta 91: no reclamación

Pregunta 92: no reclamación

Pregunta 93: no reclamación

RECLAMACION 13:

Pregunta 94: objeto de reclamación

Solicitud: **ANULACION POR PREGUNTA DE MERA EXPECTATIVA**

Justificación: Pregunta de mera expectativa.

Pregunta 95: no reclamación

Pregunta 96: no reclamación

Pregunta 97: no reclamación

Pregunta 98: no reclamación

Pregunta 99: no reclamación

Pregunta 100: no reclamación

COMPONENTE COMPORAMENTAL:

El componente comportamental, evidentemente busca evaluar reacciones frente a condiciones propias en el ejercicio del cargo, sin embargo; considero que la universidad no tuvo en cuenta el perfil profesional del cargo para la formulación de las mismas, ni los parámetros de las competencias (aprendizaje continuo, experticia profesional, trabajo en equipo y colaboración y competencia de creatividad e innovación.), por lo cual; solicito se reevalúen dichas preguntas con base en las competencias taxativas, amoldadas a la formación PROFESIONAL JURIDICO DEL GRUPO TERRITORIAL, y en especial se revisen las siguientes:

Preguntas 106, 107, 108

TEXTO: *usted ha sido reconocido por la entidad como funcionario del mes, por tanto, los responsables del boletín de la organización pretenden hacerle una entrevista para conocer y ampliar sobre sus cualidades personales y laborales al servicio de los clientes internos y externos.*

*Pregunta 106: usted estima que este reconocimiento se debe a que con su labor del servicio al usuario se le facilita

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A responder a las necesidades de los usuarios, efectivamente utilizando diversas alternativas de comunicación.

RESPUESTA MARCADA: D: adoptar y aplicar nuevas tecnologías que se implementan en la organización para un buen servicio.

Justificación: para el cargo postulado, el servicio de atención al cliente, se focaliza en la aplicación de las tecnologías de la organización para un buen servicio, es así; como se utilizan herramientas como (SIGOB, SIGER, SIR) y otras que se constituyen en herramientas bases para poder dar trámite, contestación, consulta de cualquier tipo de solicitud que llegue al área, como también se constituyen en una forma interacción con los usuarios.

*Pregunta 107: usted considera que este logro se debe a que sus compañeros lo reconocen como una persona que:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: actúa teniendo en cuenta que sus acciones y la de los demás se correlacionan a fin de lograr los objetivos de la organización.

RESPUESTA MARCADA C: se informa permanentemente sobre políticas institucionales y situaciones del entorno a fin de atender la organización.

Justificación: la respuesta No. C marcada, hace parte de la primera competencia comportamental exigida en el cargo: APRENDIZAJE CONTINUO, con ella desde el área jurídica se apoya a la consecución de las metas, objetivos y logros de la organización. Es una pregunta con respuesta muy subjetiva, sin analizarse el contacto de las competencias.

Pregunta 109:

TEXTO: *constantemente se reciben múltiples quejas de las personas por el servicio que reciben de quienes los atiende.*

*Pregunta 109: según su experiencia, para evitar las quejas por insatisfacción de los usuarios se debe:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: analizar con atención las solicitudes de estas personas para responder adecuadamente a ellas.

RESPUESTA MARCADA: B: Liderar frecuentemente procesos de atención al usuario generando ideas creativas e innovadoras.

Justificación: la respuesta No. B marcada, hace parte de la cuarta competencia comportamental exigida en el cargo : COMPETENCIA DE CREATIVIDAD E INNOVACION. Para esta pregunta comportamental, es necesario tener como base la población que se atiende, es por ello que la respuesta dada por la universidad no es un valor agregado es una obligación intrínseca de cualquier profesional, para el cargo presentado, lo hace concreto la fidelización de la información, la atención de manera personalizada y con ideas creativas e innovadoras que generen confianza institucional con los usuarios, mitigando con ello los PQRS, utilizando un lenguaje sencillo y otras. Pregunta subjetiva generalizada y no con relación directa a la actividad del cargo.

Pregunta 111:ANULADA

Pregunta 112

TEXTO: *un funcionario tiene en curso una investigación en contra de uno de sus compañeros de trabajo por una delicada situación disciplinaria, quien investiga el caso solicita información sobre las acciones del funcionario, incluyendo datos relacionados con las tareas que usted ha realizado en la entidad.*

*Pregunta 112: cuando la indagan sobre las actividades de su compañero usted responde:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: C: Proporcionando lo solicitado de forma clara y neutral.

RESPUESTA MARCADA: D: manifestando su interés en ayudar en lo que se requiera.

Justificación: la respuesta marcada hace relación a la competencia EXPERTICIA PROFESIONAL, de tal manera, que se constituye en la respuesta más acertada, pues se esta adelantando una investigación disciplinaria, por lo que mi formación educativa, me permite dar apreciaciones bajo un caso particular, máxime cuando se trata de salvaguardar los

objetivos propios de la empresa. así las cosas, el área jurídica (cargo presentado) respalda las demás áreas de la institución del Grupo territorial.

Pregunta 113, 118, 121, 123, 124: ANULADA

Pregunta 125:

TEXTO: la organización compra nuevo equipo de alta tecnología, se da una jornada de capacitación para mitigar dificultades de área, los compañeros manifiestan preocupación porque la nueva tecnología es compleja, usted se siente tranquilo ya que será capacitado previamente:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: A: Comprende sin mayor esfuerzo aplicando estos conceptos a a los procesos.

RESPUESTA MARCADA: D: valora la implementación de las nuevas tecnologías.

Justificación: pregunta subjetiva, se contestó teniendo en cuenta el área y cargo, la implementación en el rango profesional aspirado de nuevas tecnologías abarcan la innovación, por tal motivo la respuesta planteada es asertiva.

Pregunta 129:

Las funciones a desempeñar son diferentes pero los aspectos técnicos de los procesos son los mismos, por tanto se siente que su desempeño en el nuevo proyecto será exitoso ya que:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: B: Para lograr los resultados planteados por la organización, formula planes de acción de forma organizada.

REPUESTA MARCADA: es una persona creativa, auto exigente y con alto sentido de pertenencia.

Justificación: la respuesta marcada es consecuente con lo preguntado, por tal motivo por ser relacionada de manera más directa. Siento la creatividad la auto exigencia y el sentido de pertenencia cualidades sine quanon del cargo.

Pregunta 133:

Usted confía en desempeñar adecuadamente lo encomendado ya que se le facilita:

RESPUESTA UNIVERSIDAD: B: depurar información crítica de su dominio.

RESPUESTA MARCADA: D: asumir labores con responsabilidad.

Justificación: la depuración de información, es una obligación intrínseca del cargo, sin embargo; lo que conlleva a realizar adecuadamente una tarea encomendada, se enmarca en la responsabilidad con que se asuma la misma, pues se tendrán que realizar los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, la pregunta es general, por tal motivo no conlleva a una respuesta meramente organizacional como lo es la depuración de la información. La respuesta más acertada a la pregunta generalizada es la marcada.

Pregunta 145: ANULADA

Pregunta 146: el cumplimiento de mis responsabilidades depende de la capacidad de participación del equipo de trabajo, pero algunos de dedicación a su tarea o logro en particular.

RESPUESTA UNIVERSIDAD: D: manifestar su confianza en el equipo de trabajo.

RESPUESTA MARCADA: B: Desarrollar metodologías fáciles que permitan realizar al equipo sus funciones.

Justificación: la pregunta planteada, conlleva a la asunción de trabajo en equipo, por tal motivo dependiendo el área en la cual se trabaja, para el caso concreto en el área jurídica, el postulado conducente para la participación del equipo consiste en desarrollar metodologías que permitan realizar dicha labor, pues la experticia profesión del cargo postulado exige un perfil diferenciado frente a los demás colaboradores de la institución.

No siendo más el objeto de la presente, en espera de la recalificación objetiva y deseando éxitos en sus labores,



MARLY YANETH LOSADA ROMERO
CC NO. 36312820 de Neiva.

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MARLY YANETH LOSADA ROMERO

ACCIONADO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

SOPORTE:

ANEXO: 04

FOLIOS: 22

1950

1951

1952

1953

1954

1955



Bogotá D.C., marzo 16 de 2018

Señora
Marly Yaneth Losada Romero
E.S.M.

Asunto: *Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR.*

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la reclamación del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente y a través del aplicativo SIMO, Usted presentó reclamación frente a los resultados preliminares publicados el 09 de enero de 2018, con ocasión de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR.

Ahora bien la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de acatar lo establecido en el Artículo 2.1 del Acuerdo 86 de 2016 (*por el cual se deroga el Acuerdo 545 de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación*) citó a través del aplicativo SIMO, para el día 11 de febrero de 2018 a la jornada de acceso al material de pruebas, a todos los aspirantes que en su escrito solicitaron acceder a dicho material; allí podrían consultar un modelo del cuadernillo de preguntas entregado y una copia de la hoja de respuestas diligenciada el día de la aplicación de pruebas, las respuestas que la universidad considera como correctas y de igual forma podían evidenciar cuales y cuantas preguntas fueron contestadas de forma correcta e incorrecta.

Con el anterior proceder, las entidades encargadas del concurso garantizan el principio de transparencia de las convocatorias, para seleccionar el personal de carrera administrativa de las entidades públicas, como quiera que, permiten a los aspirantes conocer las preguntas que fueron eliminadas, también sus aciertos y desaciertos, y así de esta forma puedan tomar sus propias conclusiones sobre el proceso de validación de los resultados de las pruebas, con la única condición legal de conservar y respetar la cadena de custodia de los documentos que tienen reserva según lo ordena la ley.

La oportunidad de acceder a la mencionada información, permite a los concursantes controvertir los propios resultados y puede dar alcance a su derecho de libre contradicción y debido proceso, toda vez que se les suministra la información

necesaria para realizar una reclamación completa como lo establece la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, como consecuencia de su asistencia a la jornada efectuada para el acceso al material de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales del presente proceso, dentro de los términos legalmente establecidos para interponer complementación a la primera reclamación presentada, Usted allegó escrito a través del aplicativo SIMO dispuesto para tal fin.

CONSIDERACIONES

La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley: gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 4138 del 03 de noviembre de 2011 por el cual se crea la mencionada, objeto de la presente Convocatoria.

En cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, dicha Comisión profirió el Acuerdo 20161000000036 del 04 de Noviembre de 2016, *"Por el cual se deroga el Acuerdo 304 del 10 de abril de 2013 y en su lugar se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin (...)"*.

Así las cosas, en atención a la reestructuración de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR) y por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil, adelanta el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientos sesenta y seis (366) vacantes, distribuidas en doscientos setenta y cuatro (274) empleos.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, cuyo objeto es: *"Desarrollar el proceso*

de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

A lo anterior debe agregarse que la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil desde el inicio de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, adelanta un proceso garantista bajo los principios orientadores establecidos en el artículo 5° del Acuerdo que rige el presente concurso de méritos de la siguiente manera: *"Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia"*; bajo este marco, los procesos realizados para surtir las diferentes etapas dentro del concurso abierto de méritos, se llevan a cabo siguiendo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC y la normatividad establecida para la presente Convocatoria.

RESPUESTA

Precisado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y en concordancia con los Artículos 35 y 36 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, procede a dar respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

Como primera medida la UMB se permite mencionar que las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer el nivel de las competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos y psicométricos para cada competencia, debido a que este diseño, con la construcción de instrumentos apoyados en la evidencia psicométrica, permite que sea posible garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

De igual forma, la selección de personal es fundamental para el desarrollo de los objetivos corporativos de una organización, la cual independientemente del tamaño o de su objetivo comercial, depende de encontrar el talento humano adecuado para asignarle funciones dentro de un sistema organizacional, donde los procesos de comercialización de productos y posteriormente servicios propiciaran la generación de estructuras ocupacionales definidas y el perfeccionamiento académico de las habilidades, generando la posibilidad de considerar las diferencias individuales de los trabajadores, como elemento crítico para la administración del personal de la

organización (García, Hierro, & Jiménez, 2001). Para los últimos años, ha dominado en la gestión del talento humano el enfoque por competencias, en los que se consideran los enfoques humanistas para la administración del talento humano (Younger, Brockbank, Ulrich, & Ulrich, 2012) y se considera a la persona como parte de un sistema en el que interactúan tanto los miembros de la organización como el medio en el que se desarrollan los eventos y en el que el sujeto debe poner en práctica sus habilidades, conocimientos y decisiones (Spencer & Spencer, 1993).

En tal sentido optimizar el recurso humano de la organización implica considerar dentro de la planeación del trabajo la relación entre puesto de trabajo y las condiciones personales de la persona que ocupará dicho puesto de trabajo; el conocimiento de las habilidades personales de un trabajador, en la modernidad se ha planteado desde la perspectiva de la evaluación de competencias laborales (Flores, 2012). En este aspecto la competencia laboral, es descrita como la capacidad de una persona para desempeñar funciones productivas en diferentes contextos, con base en los estándares de calidad establecidos por el sector productivo y el proceso de evaluación, lo cual aplica a toda persona que solicite la certificación técnica, sin prejuicios raciales, de sexo o culturales, independiente de cuándo, dónde y de qué manera adquirió la competencia.

La competencia es una capacidad compleja que se asocia con el adquirir y transferir el conocimiento mediante una aplicación funcional de lo mismo a situaciones nuevas o habituales, pero con una orientación por la resolución de problemas o la generación de conocimiento nuevo, comprometiendo las dimensiones ética, emocional, estética y técnica. Involucra la capacidad de construir modelos mentales de situaciones problema y de combinar en forma coherente conocimientos pertinentes. En esencia la competencia es lo que demuestra que una persona es eficiente cuando realiza una actividad y logra éxito en la misma. La competencia se refiere a una capacidad real y demostrable de los sujetos en un puesto o cargo (Zuñiga, 2003, 1999). La mayoría de definiciones de competencia encontradas en el ámbito laboral involucran de una parte, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, variables que conforman el componente cognoscitivo y de otro lado incluyen elementos del sistema valorativo, motivacional y actitudinal del individuo, es decir, aquellos factores internos subyacentes que podrían conformar los componentes afectivos o de personalidad. En general, el término competencia designa a un conjunto de características que poseen las personas y que las hace exitosas en la realización de un trabajo y de carácter cambiante y flexible estando ligadas estrechamente con el contexto laboral. (Alles, 2015; Flores, 2012; Younger, Brockbank, Ulrich, & Ulrich, 2012; Presidencia de la República de Colombia, 2005; Zuñiga L., 2003; Hellriegel, Jackson, Slocum, & Sacristan, 2002; Diaz & Arancibia, 2002; Spencer & Spencer, 1993).

La competencia puede ser evaluada, pues posee diversos grados, de acuerdo con un proceso progresivo de acumulación y desarrollo. El énfasis en competencias muestra que no solo es importante qué sabe el individuo, sino qué hace con lo que sabe, sin embargo una de las principales dificultades en la medición de habilidades características personales y en general la evaluación de variables psicológicas y de rendimiento como las competencias, es el hecho de la naturaleza inobservable de estas variables que en conjunto se denominan constructos (Cortada de Kohan, 2001), lo que implica la imposibilidad de su medición mediante sistemas exactos como los que se usan para variables como el peso, la longitud o la densidad ya que a diferencia de estas últimas, los constructos solo pueden representarse simbólicamente mediante indicadores cuantitativos (Muñiz, 1998).

Por ejemplo resulta imposible hacer una estimación métrica, en la que se intente determinar la 'cantidad' de competencia que tiene un aspirante a un cargo para ejercer las funciones diseñadas para el mismo, ya que lo que definimos por competencia teóricamente, solo es un límite que permite comprender una serie de emociones, actitudes y cogniciones asociadas a la ejecución de una función en cumplimiento de los objetivos de su cargo, pero que finalmente solo se hace evidente en la conducta observable del evaluado. Considerando esto, todo constructo tiene tantas formas de hacerse evidente como indicadores conductuales puedan asociársele normalmente, suponemos que no podemos tener una estimación completa de este constructo, sino solo una muestra de comportamientos, tomada objetivamente mediante la existencia de un test, es decir no podemos obtener todo el nivel de competencia del sujeto en resolver situaciones problema, sino el modo como en particular resuelve unos problemas desarrollados en forma de enunciados, marcando una opción de respuesta de entre las opciones, reflejando con ello si el evaluado resuelve o no el problema usando la competencia evaluada (Rust & Susan, 2014).

Las pruebas de competencias son una forma en la que se hace una medición adecuada de la que se pueden identificar las habilidades con las que cuenta una persona (Diaz & Arancibia, 2002) y en el plano de la evaluación de personas con fines de selección de personal, las pruebas psicológicas constituye una herramienta mediante la cual se puede establecer si el estilo de comportamiento de una persona se ajusta a las demandas exigidas por el puesto de trabajo (Flores, 2012), lo que incrementa la probabilidad de que dicha persona seleccionada presente un desempeño eficiente de sus funciones y por lo tanto cumpla con los objetivos de su cargo. La necesidad de construir instrumentos para obtener evidencia objetiva sobre los objetos de estudio de un campo del conocimiento, es una de las tareas más trabajadas por parte de diferentes miembros de las comunidades científicas, ya que la fiabilidad de los datos se encuentra estrechamente relacionada con el éxito de

sus propuestas teóricas y la posibilidad de replicarlas en varios momentos como prueba de la veracidad de tales supuestos.

En el marco del campo del conocimiento de la psicología tal tarea ha sido tomada como objeto de estudio por la psicometría, que podría entenderse como aquellos modelos objetivos que permiten el conocimiento y "medida" de los constructos psicológicos (Martinez, 1996); al respecto de este punto, la construcción de un instrumento de medición y evaluación psicológica, constituye un proceso que en términos generales, reúne aquellos aspectos esenciales para garantizar el éxito del sistema de medida. A continuación, desarrollaremos algunos de estos aspectos que se requieren tener en cuenta para la realización de este trabajo.

El primer paso para la construcción de un instrumento para la recolección de información es la definición de la finalidad del instrumento, considerando que el planteamiento de una meta correctamente delimitada permite proponer más adelante un plan de trabajo adecuado y es un buen predictor de la validez de contenido del instrumento (Mikulic, 2010). De acuerdo a Hogan (2004), el paso a seguir son los "aspectos de diseño preliminares" (P.157), en ellos deben responderse los cuestionamientos acerca de la modalidad de aplicación, en cuanto a si esta será de aplicación individual o masiva, también otros elementos como la duración estimada para la evaluación, lo que determinará entre otras cosas el número de ítems que se utilizarán, pero esencialmente responde también a la profundidad en la medida.

La medición de competencias es un proceso lógico y organizado (Alles, 2015) y para el caso de la convocatoria 338 de 2016 – ACR, dicho proceso comienza antes de la generación de las vacantes, ya que de acuerdo a la ley 909 de 2004 (artículo 14), uno de los principios fundamentales que orientan la función pública es la "planeación del recurso humano" lo que incluye la generación de estrategias para su gestión y por supuesto el diseño de un sistema de clasificación de empleos, manual de funciones y perfiles ocupacionales definidos en términos de competencias, es decir en términos de las habilidades, destrezas, aptitudes, y actitudes requeridas para la ejecución óptima de los objetivos del cargo. Del mismo modo la definición de estos perfiles y de las competencias que aplican para cada cargo es responsabilidad de los empleados "públicos con personal a cargo" (artículo 17, ley 909 de 2004).

Una vez definidas las competencias que aplican a los cargos, el procedimiento que continua en proceso de medición de dichas competencias es la organización de grupos de cargos por prueba, esto considerando que la valoración de las competencias se realiza mediante "pruebas o instrumentos de selección" (artículo 34, ley 909 de 2004) y que en muchos casos la aplicación de las pruebas en un concurso público abierto se realiza considerando similares competencias que se

ajustan a cargos diferentes por lo que estos se agrupan para ser seleccionados mediante una misma prueba.

Luego de estas decisiones el proceso de construcción del instrumento pasa entonces a su fase de preparación de reactivos, fase en la que se tienen en cuenta las dimensiones constructo a medir y se procede al desarrollo de un esquema que explique la importancia de cada una de las dimensiones de la variable, de modo que representen de un modo adecuado las posibilidades de evaluación, luego de ello se procede a la redacción de ítems, en esta parte se deben entonces definir con claridad, el estímulo que hará parte del reactivo y que busca estimular una conducta observable como manifestación del constructo medido, que puede ser hacer una marca sobre una hoja de respuestas o resolver una tarea, se debe tener siempre presente que los reactivos deben ser construidos intentando que estos sean lo suficientemente sensibles al constructo medido únicamente, es decir que se evite la varianza irrelevante o provocada por otras variables que contaminan el constructo (Cohen, 2006), una vez culminado el banco de reactivos, el instrumento pasa a un análisis de reactivos que determinarán finalmente las características de confiabilidad y validez.

Confiabilidad y Validez de las pruebas.

De acuerdo con la definición clásica del término, "*medir*", significa "asignar números a objetos o eventos de acuerdo con reglas" (Stevens, 1952, citado por Hernández, Fernandez y Batista, 1991), sin embargo, es más adecuado definir la medición como "*el proceso de vincular conceptos abstractos con indicadores empíricos*", proceso que se realiza mediante un plan explicativo y organizado para clasificar (y frecuentemente cuantificar) los datos disponibles, los indicadores, en términos del concepto que el investigador tienen en mente (Carmines y Zeller, 1979, citado por Hernández, Fernandez y Batista, 1991).

Por lo tanto, un instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente a los conceptos o variables que el investigador tiene en mente (Hernández, Fernandez y Batista, 1991).

Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. La validez, en términos generales, se refiere al grado en que el instrumento realmente mide la variable que pretende medir (Hernández, Fernandez y Batista, 2014).

La validez de contenido, se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que mide, es el grado en que la medición representa al concepto medido (Bohrnstedt, 1976, citado por Hernández, Fernandez y Batista,

1991). Esta es probablemente la más importante sobre todo desde una perspectiva científica y se refiere al grado en que una medición se relaciona consistentemente con otras mediciones de acuerdo con hipótesis derivadas teóricamente y que conciernen a los conceptos (o constructos) que están siendo medidos. Un constructo es una variable medida y que tiene lugar dentro de una teoría o esquema teórico.

Teniendo en cuenta las características dadas por la norma que rige este concurso, la Universidad Manuela Beltrán escogió realizar las pruebas escritas de forma estructurada, pues a través de esta metodología se puede identificar el mejor candidato posible para los cargos convocados, se minimizan los márgenes de error a la hora de seleccionar y conocer mejor a los candidatos elegidos, detectar sus debilidades y fortalezas al simular varias situaciones que pueden representar el contexto laboral cotidiano y que indagan en el pasado las respuestas y comportamientos emitidos en circunstancias concretas.

Las pruebas objetivas están destinadas a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables de conocimientos, psicológicas, personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos convocados por la ACR - ARN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Concebir la formación humana desde esta perspectiva integral, requiere identificar que las competencias pueden clasificarse en laborales y profesionales. Las laborales hacen referencia a la acción dentro de un entorno de trabajo, en el que se da prioridad a la realización de acciones fundamentalmente técnicas y prácticas. Las competencias profesionales, por su lado se encaminan a las acciones realizadas por personas que han cursado procesos educativos de formación tecnológica y profesional, en los que se hace énfasis en el abordaje e innovación de respuesta frente a problemas del entorno contextual

La literatura psicométrica (Martínez, 2006; Cohen, 2006; Hogan, 2004), propone la existencia de tres tipos de evidencia de validez:

Validez de contenido, en la que se desarrolla la idea de que los ítems cuenten con un sustento teórico suficiente y que estos se encuentren agrupados por dimensiones que en conjunto explican el constructo. Otra de las evidencias de validez de contenido es la evaluación por jueces expertos, técnica mediante la cual se reúne la opinión de expertos en el constructo acerca de la pertinencia de los reactivos en la medida del constructo.

Validez de constructo, que puede suponerse como una medida de resumen de muchos procedimientos realizados con el instrumento (Hogan, 2004), entre los que

pueden enumerarse los coeficientes de homogeneidad, análisis de dificultad y el análisis RASH.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo ¹ (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta, y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba (Validez) y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas que constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma organización.

La Universidad Manuela Beltrán planteó, el modelo de evaluación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, con la utilización de los niveles de competencia denominados: resolutivo, autónomo y estratégico, permitiendo a la Universidad no solo identificar el nivel de conocimiento que tienen los aspirantes sino además acceder a la información sobre el nivel cognoscitivo. Esto se hace utilizando la taxonomía del modelo socio-formativo; cada pregunta no sólo demanda un conocimiento sino que además exige una operación mental o nivel cognoscitivo para acceder a la respuesta clave.

Como se mencionó anteriormente, el objeto de evaluación de las pruebas de competencias básicas y funcionales propuesto por la Universidad Manuela Beltrán es la evaluación de las competencias en los niveles: Resolutivo, Autónomo y estratégico dentro del contexto propio de los procesos de la ACR - ARN.

Ahora bien, respecto de la prueba sobre competencias comportamentales se debe mencionar que esta pretende medir de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y compararlas con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos convocados por la ACR - ARN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales.

¹ Constructo es determinar un saber de forma que este se evalué según su nivel.

Estas competencias constituyen el motor que impulsa el comportamiento en los seres humanos, inducen a la toma de decisiones e influye la forma de reaccionar frente a diferentes situaciones o circunstancias.

De acuerdo a la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, se establece que las pruebas comportamentales están destinadas a evaluar el componente del ser y su aplicación en el contexto real de las competencias laborales del aspirante. La prueba evalúa la capacidad que tiene el aspirante para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo convocado. Los criterios de la evaluación son los requerimientos de calidad y los resultados esperados en el sector público. Dicha capacidad está determinada por los comportamientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública. La prueba es de carácter predictivo y se aplica teniendo en cuenta descriptores de conducta requeridos para el perfil del empleo convocado, conforme a lo establecido en el Decreto 2539 de 2005 compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, las pruebas de competencias comportamentales están destinadas a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos convocados por la CNSC y la ACR - ARN, los cuales fueron publicados a través de la OPEC.

Asimismo, evidencian los valores, estrategias psico - afectivas y actitudes del ser humano que pueden favorecer o entorpecer su vinculación o desempeño laboral como también constituyen el motor que impulsa el comportamiento en los seres humanos. Inducen a la toma de decisiones y la forma de reaccionar frente a diferentes situaciones o circunstancias.

Como es evidente, el marco contextual explicitado anteriormente para todas las pruebas escritas, se recoge la idea que plantea Sergio Tobón, al tomar la competencia como un enfoque para la educación y no como un modelo pedagógico, lo cual implica orientar la docencia, el aprendizaje y la evaluación para que puedan articular de manera contextualizada los conocimientos, habilidades, destrezas y valores en el desempeño de cualquier actividad educativa.

En ningún momento las competencias son inherentes al ser humano sino que estas deben construirse en el transcurso de la vida académica, personal y laboral del sujeto, cubriendo cada una de las áreas de desarrollo y realización personal. Es así como surgió el concepto de competencia laboral, iniciando su aplicación en Reino Unido en 1986, luego siguió su rumbo a Australia y México en 1990 y 1996, respectivamente, países que asumieron los lineamientos de la OEI y tomaron posturas frente a la formación y certificación de las competencias laborales,

acreditando a las personas en un saber o campo específico.² Esta prueba es de carácter predictivo, porque a través de sus resultados se predice que los concursantes con resultados más altos tendrán un mayor ajuste al cargo convocado que el de menor puntaje; esta prueba se diseña con base en los descriptores de conducta requeridos para el perfil del empleo convocado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Las competencias comportamentales se describen teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Habilidades y aptitudes laborales
2. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones
3. Iniciativa de innovación en la gestión
4. Valor estratégico e incidencia de la responsabilidad.

Las competencias comportamentales son evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de atributos de competencia (como rasgos de personalidad e integridad), correlacionándolos con las conductas sociales que se consideran apropiadas para que el servidor público desempeñe su empleo de acuerdo con el nivel jerárquico en que se ubique.

De igual manera, según lo previsto en el Acuerdo N° 20161000000036 de 2016 de la Convocatoria 338 de 2016 ACR, el Decreto N° 1083 de 2015 es constitutivo del marco legal en el cual se fundamentan las pruebas, por cuanto para el diseño de las pruebas comportamentales se tuvo en cuenta tanto el mencionado en dicho Decreto, como los Manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los empleos de planta del personal de la ACR - ARN, cuyo contenido determina las competencias comportamentales generales y específicas por área que deberán demostrar quienes desempeñen las funciones en la entidad.

Por lo anterior, esta prueba está diseñada con base en los descriptores de conducta requeridos para el perfil del empleo convocado, a fin de evidenciar los valores, las estrategias cognitivas y las actitudes del aspirante que pueden favorecer o entorpecer su vinculación o desempeño laboral. Según sea la naturaleza de los empleos se establecen cuatro tipos de pruebas sobre competencias comportamentales, cada una para los siguientes niveles:

- Profesional
- Técnico

² UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Modelo integrado de Competencias: para la actualización del manual de funciones y los procesos de capacitación y selección de personal de Transmilenio S.A. Bogotá, D.C. septiembre de 2007.

• Asistencial

En cada uno de estos niveles, las pruebas están distribuidas en dos núcleos: uno común a los funcionarios y el otro específico al nivel jerárquico del empleo. Las competencias seleccionadas para la evaluación, en virtud de la Convocatoria N° 338 de 2016, han sido resultado del análisis de los cargos a proveer, y guardan correspondencia con las competencias comportamentales definidas, estableciéndose una relación directamente proporcional entre las dos normas y los niveles del cargo.

Para la prueba de competencias comportamentales la Universidad Manuela Beltrán utilizó el diseño de preguntas bajo el modelo de estudio de caso; el cual indaga el nivel de la competencia a través de un caso situacional, permitiendo de esta manera evidenciar, las posibles actuaciones que tendrían los concursantes en situaciones particulares. Más adelante se explica la tipología de las preguntas y cómo esta se ajusta al objeto de medición de las pruebas comportamentales.

Las competencias comportamentales fueron evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de atributos de competencia como rasgos de personalidad e integridad, correlacionándolos con las conductas sociales que se consideraran apropiadas para el servidor público requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique.

Estas competencias se escogieron de acuerdo al grado de representatividad de las mismas para los cargos agrupados por niveles haciendo diferencia entre aquellas que tienen mayor relevancia para el nivel profesional y técnico, adecuando las planteadas por la organización desde su definición como las conductas con las cuales se diseña la evaluación; teniendo en cuenta lo explicitado en el marco conceptual, que a continuación se vuelve a registrar:

Según Vassio (2001), las competencias se clasifican en tres categorías:

Competencias específicas: corresponden a conocimientos, destrezas y actitudes requeridas para el desempeño en una actividad profesional específica.

Competencias genéricas: son comunes a un conjunto de sectores, pero dentro de una misma ocupación;

Competencias esenciales: también llamadas habilidades, pueden referirse a resoluciones de problemas, comunicación y actitudes personales o competencias aritméticas, uso de información tecnológica y uso de la lengua moderna.

De esta manera, todos los ítems diseñados y validados para las pruebas escritas de la Convocatoria 338 de 2016 – ACR y sus diferentes núcleos, responden a los siguientes criterios, para ser utilizados en las pruebas escritas:

1. PERTINENCIA. Si corresponde o no al cargo y al objetivo de evaluación.
2. SUFICIENCIA. Si basta para el cargo y objetivo que se pretende evaluar.
3. COHERENCIA. Si tiene conexión lógica con el cargo y el objetivo de la evaluación.
4. RELEVANCIA. Si el caso o reactivo es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta.
5. SINTAXIS. Si el orden de los términos y la relación entre ellos, en la construcción del caso, es adecuada al cargo y objetivo.
6. SEMÁNTICA. Si los términos empleados, son adecuados en cuanto al significado a cada frase, en el caso completo y por ende en el instrumento.
7. SINTÁCTICA. El ítem está redactado con la adecuada estructura gramatical.

Ahora bien, la validación de los ítems tuvo lugar por parte de la UMB en un momento posterior a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y las comportamentales, como parte del procesamiento de las pruebas, cuando se aplican modelos estadísticos y psicométricos que permitan obtener información tanto del comportamiento de los ítems, como del comportamiento de la población con relación a las pruebas (Teoría de respuesta al ítem). Analizada la información estadística arrojada por las variables poblacionales después de la aplicación, se tomarán las decisiones a que haya lugar con la participación de los expertos, de depurar la estructura de la prueba para la posterior calificación.

Una vez definidas las preguntas que conformarán cada uno de los componentes y pruebas, se deja en los formularios solamente los enunciados y opciones de respuesta para proceder a la diagramación de las mismas. Para ello será necesaria la confirmación con la compañía de seguridad encargada de imprimir las pruebas, para establecer los acuerdos correspondientes sobre los requerimientos en términos de medidas y diseño de las pruebas armadas.

En el proceso de diseño de ítems se desarrollan los procedimientos generales para que el grupo de expertos por cada uno de los componentes de las pruebas, revise y valide los ítems elaborados, dejando consignadas las observaciones y modificaciones que se le realizan a cada ítem construido. La metodología de validación por pares de jueces expertos busca la puntuación de los ítems desde los factores de pertinencia, relevancia y claridad de cada pregunta, pero además dejando debidamente documentado todo el proceso de manera que la UMB puede garantizar la calidad técnica en el proceso de construcción de los ítems.

La validación por expertos es un tipo de validación que se refiere al grado de acuerdo o consistencia que determina un juez, experto, evaluador o calificador; este grado de acuerdo debe tener un coeficiente alto para poder validar los ítems como la prueba. Estos jueces deben contar con experiencia y capacitación en el manejo del tema a evaluar para que esta validación sea confiable.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales pueden organizarse de manera jerárquica de una mayor complejidad de los comportamientos emitidos por el sujeto, en función del nivel de competencia con el que cuenta.

El desarrollo del procedimiento para la construcción de ítems se planteó de manera que puedan cumplirse los supuestos de la teoría de la respuesta al ítem, como lo son la unidimensionalidad, la independencia local (Tristán, 2002) y, adicionalmente, el principio de máxima verosimilitud para el desarrollo de ítems (Cohen & Sewerlik, 2006). Esta situación implica que el proceso de desarrollo de las pruebas básicas y funcionales para la convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, es un proceso que requiere planeación, capacitación, ejecución, validación y diagramación.

Es importante mencionar que para la escogencia de los constructores de ítems, se realizó una selección minuciosa de los perfiles necesarios para dicha tarea. Después de seleccionar las mejores hojas de vida se hizo una entrevista donde se observó la capacidad de cada uno frente la tarea propuesta y su conocimiento real para llevar a cabo la construcción, demostrando así que se contó con las personas idóneas para lograr obtener una prueba segura y con la validez y confiabilidad requerida para el proceso.

Ahora bien, la metodología seleccionada para el diseño, la estructura y la aplicación de la prueba de competencias básicas y funcionales fue el de una prueba objetiva, estandarizada, diseñada con plan de prueba, con definición de cada constructo hipotético y de sus niveles de observación o procesos cognoscitivos, facilitando de este modo un perfil de competencias funcionales para los dos niveles que se evaluarán dentro del concurso de méritos de la entidad ACR - ARN.

Una vez son seleccionadas las competencias, las cuales estarán definidas por el grupo técnico, aprobadas por la CNSC, y además, acordes con las competencias y los ejes temáticos desarrollados por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización), deberán ser definidas como constructo hipotético, no sólo para dar claridad respecto al tema sobre el cual se realizaron los ítems, sino también porque son estos los que dan los lineamientos a los concursantes sobre la demarcación y la claridad de la temática a evaluar.

Posterior a la fase de diseño y construcción de los ejes temáticos, los cuales fueron de conocimiento de los aspirantes por intermedio de las páginas web de la UMB y de la CNSC, se procedió a diseñar los ítems; para ello se realizaron capacitaciones

a los constructores, sobre el modelo de la construcción de ítem desde la teoría de la respuesta al ítem. Estas capacitaciones aclararon los principios de unidimensionalidad, independencia local y se generaron los temas correspondientes al desarrollo de pruebas de aprovechamiento con ítems de opción múltiple con única respuesta.

Con relación al contenido de las preguntas es importante aclarar que, de acuerdo con pruebas como PISA, TIMSS, PIRLS E ICFES, la evaluación se trata de identificar (a través de textos, situaciones, diagramas o diversos tipos de contextos) la existencia de ciertas capacidades, habilidades, aptitudes que, en conjunto, permiten a una persona resolver problemas y situaciones que requieren de involucrar conocimientos de diversa índole.

Las escalas de este tipo, han sido utilizadas no sólo en las pruebas mencionadas sino que han sido sugeridas como el adecuado método para la medición dicotómica por presencia – ausencia del rasgo, para las pruebas de aprovechamiento (Keith, 2010). De acuerdo al tamaño total de la prueba y la ponderación definida en la matriz de prueba se calculó el número ideal de ítems. Se seleccionó a profesionales expertos con experiencia en cargos similares al evaluado y familiarizados de manera técnica con cada uno de los subtemas, se le asignó un número de ítems de cada categoría, que además se graduaron por dificultad aparente, de acuerdo a lo recomendado por la literatura. (Rust & Susan, 2014).

La Universidad Manuela Beltrán realiza las siguientes etapas para asegurar la calidad, la confiabilidad y validez de los ítems de cada prueba:

Etapas de construcción: en esta etapa es cuando el profesional seleccionado realiza la construcción de los ítems con las especificaciones mencionadas con anterioridad.

Etapas de validación de contenido: en esta etapa, cada uno de los ítems ya construidos fue revisado por un juez psicométrico a partir de la metodología de Lauwshe (1976) en función de tres categorías, así:

- Suficiencia: que se refiere a si el ítem presenta todos los elementos propios de un ítem, también si la información presentada tiene el grado necesario para brindar la información requerida para que sólo una persona con este rasgo pueda resolver exitosamente el ítem.
- Ubicación: que se refiere a si se ha desarrollado adecuadamente el subtema evaluado, desde la perspectiva del tipo de competencia esperada (Resolutivo, Autónomo y Estratégico).
- Relevancia: en esta categoría se revisó si el ítem se refiere a un indicador relevante del constructo a medir.

Etapa de revalidación: en esta etapa se encuentran los ítems que han sido devueltos en el proceso de validación y requieren modificaciones para cumplir con los estándares requeridos por la universidad.

Etapa de selección por expertos: En esta etapa, se procedió a realizar la selección por parte de jueces expertos en cada uno de los temas del componente, estas personas desarrollaron una actividad de análisis del contenido técnico del ítem y su ajuste al constructo que pretendía medir; como también determinaron el ajuste en suficiencia, ubicación, relevancia y claridad, mediante la revisión y sugiriendo así correcciones a los ítems; estas correcciones fueron atendidas por los constructores, y posteriormente se volvieron a revisar en el cumplimiento a dichas sugerencias pasando a una revisión de estilo final pre-diagramación.

Etapa de corrección de estilo: En esta etapa, un experto revisor de estilo, se encargó de hacer un análisis en el marco de la claridad del ítem evaluado, en cuanto a su calidad semántica y sintáctica y a partir de esto se infirió si el ítem cumplía con los requisitos mínimos exigidos para la siguiente fase.

Recapitulando lo anteriormente enunciado, debemos indicar que cada ítem se pasó por un riguroso proceso de validación de contenidos, por lo que puede garantizarse que todos los elementos propuestos en el ítem tienen una intención, en este caso estos ítems pretenden evaluar en un alto nivel, la capacidad de análisis y resolución de problemas, entre los insumos requeridos para tal fin, se hace evidente la comprensión de lectura, el análisis de postulados y la organización de la información mediante una clasificación de relevancia o no relevancia ya que la información que aparentemente se describe como no relevante, se ha dispuesto para estimular a los sujetos con bajo nivel de habilidad a considerar como correctas los distractores del ítem, ya que se espera que la respuesta correcta sea sólo posible en este nivel de evaluación, para aquel sujeto que puede filtrar la información, organizarla y procesarla. Durante esta fase de validación se verificó la coherencia en términos sintácticos, para que el enunciado dependiera estrictamente del contexto y que las opciones de respuesta sean las adecuadas para resolver el problema, esta situación se validó técnicamente mediante los jueces expertos, por lo que puede garantizarse una coherencia entre estas tres partes de cada ítem.

Etapa de diagramación: Una vez desarrollada la fase de validación, se procedió a la diagramación de cada prueba, situación en la que se revisó nuevamente uno a uno los componentes y al final, antes de su impresión, se realizó una última revisión.

En los anteriores términos le indicamos en forma clara y precisa el proceso de construcción de la prueba escrita de la presente Convocatoria, la cual evaluó en forma técnica las competencias que debe tener el futuro funcionario público, determinadas por la ACR – ARN.

Ahora bien, para el caso de las pruebas básicas y funcionales es importante señalar que una prueba de competencias, tal como lo indica su nombre, se enmarca en este enfoque por competencias y por tanto indaga acerca de las competencias básicas comunes a cualquier tipo de cargo y las competencias funcionales propias de un cargo o grupo de cargos. Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: contexto (texto, diagrama, tabla o situación problema), enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

Por otra parte, respecto a las pruebas comportamentales se debe mencionar que las preguntas de respuesta construida, como las de estudio de caso, permiten generar y aplicar soluciones y puntos de vista, a partir de niveles mínimos de incitación o instrucciones, tal como sucede en la mayoría de las tareas de la vida real; por lo tanto son útiles en aquellas situaciones en las que es necesario plantear o aplicar soluciones efectivas.

La tipología de pregunta de selección múltiple con única respuesta, es una metodología adecuada para la medición de competencias comportamentales, por poseer un alto índice de discriminación de aquellas personas que poseen la competencia con el mayor índice de conductas asociadas implícitas en la respuesta clave, que aquellas personas que tienen el nivel de la competencia pero sin el cumplimiento de todas las conductas.

Las pruebas de competencias comportamentales deben estar revestidas de la misma importancia que la de competencias básicas y funcionales, requerir de los evaluados tiempo para decidir y escoger las respuestas que más se le asemejen a su situación; es importante recordar que el estudio de caso presenta una situación laboral simulada e indaga sobre el comportamiento que podría adquirir el sujeto en cada situación. Esta tipología de preguntas evita la respuesta por deseabilidad, es decir cuando se responde con el único objetivo de agradar al evaluador, por ello los distractores que se diseñen no deben ser fácilmente descartables, sino que por el contrario todos y cada uno deben ser plausibles, pero sólo uno atiende toda la exigencia de la competencia que se pretende medir.

El estudio de caso se utiliza como enunciado y este colocará al evaluado en una situación problemática con el fin de evaluar el tipo de comportamiento que emitirá el concursante para solucionar la misma. Cuando se utiliza la escala Likert para el diseño de estas pruebas se evalúa cuántas veces se presenta una conducta: algunas veces, siempre, pocas veces; o si con el planteamiento X se encuentra en desacuerdo, ni en desacuerdo ni acuerdo o completamente de acuerdo; lo que permite menos índice de discriminación de quien posee de verdad la conducta, pues su medición es básicamente a través del nivel de ocurrencia de la misma, también hay mayor posibilidad de resultados por deseabilidad.

La fuerza metodológica y psicométrica de la tipología de selección múltiple con única respuesta permite la aplicación de modelos matemáticos para validar la prueba una vez se aplique, midiendo el índice de discriminación, la posibilidad de contestar por azar las preguntas, la dificultad de las mismas, en fin tener los estadígrafos más importantes para determinar la confiabilidad y validez de la prueba, no solo a través de las preguntas sino también de los constructos que se pretendían medir.

La prueba no está diseñada de "crédito parcial", es decir que todas las respuestas tienen un valor, para este proceso una y sola una es la respuesta clave, con ello aseguramos la idoneidad de los concursantes evaluados a través de ellas y que los seleccionados se acercan más al perfil ideal medido a través de las competencias comportamentales trabajadas por la ACR - ARN.

Cada una de las preguntas que hacen parte de las pruebas tiene una estructura particular: contexto (texto, diagrama, tabla o situación problema), enunciado (tarea que debe ser llevada a cabo por el evaluado) y opciones de respuesta (todas ellas factibles, pero una sola verdadera).

Acto seguido, es necesario aclarar que la Universidad Manuela Beltrán y la CNSC considerando que era importante para los aspirantes documentarse con un manual o cartilla cuya finalidad es servir de guía, publicó el día 30 de septiembre de 2017 la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de Pruebas Escritas Convocatoria N° 338 de 2016 Agencia para la Reincorporación y la Normalización, a manera de instructivo, para los aspirantes admitidos y convocados a participar en la prueba de conocimientos llevada a cabo dentro de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR, de tal forma que conocieran y tuvieran claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir, de conformidad con los principios consagrados en la normatividad reguladora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública y demás normas aplicables a la materia en la aplicación de las pruebas; es por este motivo que la cartilla sólo da unas bases sobre las generalidades que deben existir para guiar a los participantes, basada en que los mismos deben contar con los conocimientos específicos que se exigen para cada una de las ofertas

Ahora bien, la Universidad ha aportado todas las herramientas necesarias para que el participante tuviera una idea de cómo se realizaron las pruebas, y también se propició la oportunidad para que pudieran acceder al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas diligenciada por el concursante y hoja de respuestas que la UMB considera correctas, y de esta forma pudieran determinar las falencias que presentaron en el examen.

Respecto a lo anterior, es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede

ser reproducido por ningún medio y sólo se permitiría el acceso a los documentos según las condiciones de seguridad establecidas por la CNSC, quienes garantizaran la cadena de custodia del material objeto de reserva legal, por ello no es posible entregar a los concursantes una copia auténtica por medios físicos o electromagnéticos del material solicitado como tampoco podía ser publicado en las páginas web de las entidades encargadas del concurso de méritos. La actividad de consulta del material en mención, sólo se podía realizar en las jornadas, lugar y fecha que establezca la CNSC.

Ahora bien, con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en la Convocatoria 338 de 2016 – ACR en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que el Artículo 30 del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, dispuso lo siguiente:

“La prueba sobre competencias básicas, evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un cargo público y se definen con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual y objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ACR, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán el mismo día, en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción. Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC...”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato No. 361 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*, procedió a realizar el diseño de

las pruebas con base en los ejes temáticos dispuestos por el ACR, entregados a la UMB bajo la supervisión de la CNCS y validados en conjunto por dichas entidades.

Respecto de la mencionada matriz de pruebas, es importante aclarar que esta es el consolidado de información indispensable para el proceso de evaluación adelantado por la UMB en el marco de la Convocatoria 338 de 2017 ACR y que su definición es fundamental para determinar el éxito en la selección, por lo cual, se debe mencionar que los métodos de recolección de información deben ser sistemáticos y detallados; uno de los criterios de recolección de la información de un cargo es que debe ser realizado por analistas o empleados de la organización quienes tienen la ventaja de tener un amplio conocimiento de los objetivos en general y de los trabajadores en particular. Para hacer las convocatorias a concursos de méritos se requiere establecer las funciones de los cargos, el perfil de los empleados potenciales para ocuparlos, los requisitos y competencias para desempeñarlos siendo esta información la que suministra el análisis ocupacional.

La OIT define el análisis ocupacional como: la "acción que consiste en identificar, por la observación y el estudio, las actividades y factores técnicos que constituyen una ocupación. Este proceso comprende la descripción de las tareas que hay que cumplir, así como los conocimientos y calificaciones requeridos para desempeñarse con eficacia y éxito en una ocupación determinada". De esta forma el análisis ocupacional tiene como objetivo identificar el conjunto de comportamientos laborales básicos y genéricos requeridos en los trabajadores, y que son comunes a las distintas áreas ocupacionales de las organizaciones. La técnica aplicada implica estudiar la organización como un todo, sus objetivos, sus características, sus insumos (personas e información), los productos o servicios que brindan a la comunidad, los procesos existentes en cada una de ellas, así como los procedimientos inherentes.

Por otra parte, otro procedimiento importante es el análisis funcional, definido por la OIT como una herramienta que se utiliza para identificar las competencias laborales inherentes al ejercicio de una función ocupacional. La descripción de cargos consiste en levantar un inventario significativo sus aspectos, descritos cada uno como unidad operativa de la organización, en la cual se relacionan las características del cargo, el conjunto de deberes y responsabilidades de un empleado y los medios a través de los cuales éste contribuye al logro de los objetivos de la empresa (propósito), permitiendo de esta forma preparar la evaluación.

Como producto de estas metodologías aplicadas al interior de la entidad, se produce lo denominado matriz de contenido o de pruebas como producto del proceso de

recolección, ordenamiento y valoración de la información correspondiente a las ocupaciones, tanto en lo que se refiere a las características del trabajo realizado, como a los requerimientos que estas plantean al trabajador para un desempeño satisfactorio del cargo ofertado por la entidad, convirtiéndose así en un factor esencial para la estructuración de las pruebas como instrumentos para establecer las habilidades, destrezas necesarias y los conocimientos requeridos para la ejecución del empleo ofertado y para determinar los constructos sobre los que se van a evaluar a los aspirantes.

Debido a la naturaleza de las variables evaluadas, la calidad de los datos y de la información dispuesta para el proceso de análisis, se utilizó un enfoque mixto concurrente, debido a que tanto el factor cuantitativo como el cualitativo, se realizará simultáneamente, permitiendo emitir inferencias más completas sobre los componentes para cada una de las pruebas en el marco del presente proceso de selección. Por la naturaleza compleja del fenómeno, la cantidad de variables que intervienen, tales como el propósito del empleo, las funciones, nivel del cargo, grado del cargo, el núcleo de conocimiento del manual de funciones, los requisitos del cargo, los ejes temáticos y el peso asignado a los ejes temáticos, que hacen difícil la atribución de su desarrollo a una sola de ellas, por lo tanto, se plantea un enfoque mixto de abordaje, que permita el análisis de las dos realidades la objetiva y la subjetiva, logrando una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno (Newman, 2002).

Teniendo en cuenta las características de la Matriz, la UMB bajo la supervisión de la CNSC, revisó, analizó y validó los ejes temáticos entregados por la ACR como insumo para el diseño construcción y validación de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente proceso, de conformidad con las obligaciones N°. 40 y 41 del Contrato No. 361 del 16 de diciembre de 2016, suscrito entre la CNSC y la UMB, procediendo a validar el contenido mediante un proceso de revisión y análisis, verificando y cotejando la información entre el manual de funciones y las características de cada empleo codificado con un número "OPEC", estableciendo la relación entre los ejes temáticos propuestos y los contenidos exigidos en el manual de funciones para cada cargo, determinando así su pertinencia y relevancia dentro de la estructura de la prueba y en caso de ser necesario ajustarla teniendo en cuenta la experticia técnica de la UMB y avaladas por la CNSC.

De esta manera la Universidad Manuela Beltrán, en el marco de sus objetos contractuales, procedió a realizar el análisis y verificación de los componentes de la matriz, definidos por los responsables de los procesos, revisando de forma detallada los ejes temáticos con sus correspondientes subtemas con el fin de

determinar la pertinencia, coherencia y relación de los mismos con las características (propósito, funciones, requisitos, dependencia, nivel, etc.) de cada empleo, identificando que los ejes temáticos y subtemas estaban relacionados directamente con las pruebas propuestas y con los empleos.

A pesar de lo anterior y para garantizar la confiabilidad y validez de los temas y subtemas que componen la matriz de las pruebas en el marco de la presente convocatoria, se celebraron diversas mesas de trabajo, teniendo como participes a la UMB, la CNSC y la ACR, con la finalidad de adecuar la matriz de pruebas e identificar posibles yerros para su posterior corrección, siempre bajo los requerimientos solicitados por la ACR. Por ello se realizaron reuniones con el equipo técnico delegado por la entidad en las cuales la UMB presentó una propuesta metodológica para determinar las competencias básicas y comportamentales, y para el caso de las funcionales se solicitó a la entidad fungir como pares expertos para la validación de la matriz mediante el análisis y la pertinencia de los ejes temáticos con las funciones y el propósito principal de los empleos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la UMB, con la supervisión y acompañamiento permanente de la CNSC y siempre guiados sobre los parámetros definidos por la ACR para la definición de la matriz, formuló la propuesta final de cada una de las pruebas, teniendo en cuenta los resultados del análisis realizado a cada empleo del concurso y la estimación de los criterios del contenido temático de la prueba (desarrollada con el panel de expertos), mediante la metodología propuesta, por lo tanto, se determinaron las competencias básicas, funcionales y comportamentales de acuerdo a su pertinencia y distribución en cada prueba.

Acto seguido, la UMB se permite mencionar que en la guía de orientación para la presentación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, publicada en las páginas web oficiales del presente proceso, se plasmaron para el conocimiento de los aspirantes interesados y con la respectiva antelación a la presentación de las pruebas escritas, la matriz que compondría cada una de las pruebas del presente proceso

En concordancia con lo anterior, para el empleo No. **203** al cual Usted se postuló, se evaluaron los siguientes ejes temáticos distribuidos de la siguiente manera:

<p>ESTRUCTURA GENERAL DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - PROFESIONAL</p>	<p>ESTRUCTURA GENERAL DE LA AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - PROFESIONAL</p>
---	---

<p>POLÍTICA Y PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS FARC EP - PROFESIONAL</p>	<p>POLÍTICA Y PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS FARC EP - PROFESIONAL</p>
<p>REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS - PROFESIONAL</p>	<p>REDACCIÓN Y PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS - PROFESIONAL</p>
<p>POLÍTICA Y PROCESO DE REINTEGRACIÓN, REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN</p>	<p>¿ Qué es? . Cómo funciona la reintegración y la reincorporación en Colombia. Dimensiones. Servicio Social. Reintegración y reincorporación Económica, Social, Comunitaria.</p>
<p>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p>	<p>DDR</p> <p>Derecho Constitucional – Principios</p> <p>Recursos contra actos administrativos</p> <p>Silencio Administrativo</p> <p>Procedimiento Administrativo</p> <p>Procesos en materia disciplinaria - apelaciones</p>
<p>JUSTICIA TRANSICIONAL</p>	<p>Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)</p> <p>Ley 1424 de 2010 (Acuerdos de la Verdad)</p> <p>Acto Legislativo 01 de 2012 (Marco Jurídico para la Paz)</p> <p>Decreto 1081 de 2015 (Título 2)</p>
<p>DERECHO ADMINISTRATIVO</p>	<p>LEY 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Principios, actos administrativos, derechos, deberes, Procedimiento administrativo general. Determinación de Competencias. Derecho de petición, Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones. Delitos contra la administración pública. Organización de la jurisdicción en lo contencioso administrativo.</p> <p>Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción</p>

DERECHOS HUMANOS	Convención Americana sobre Derechos Humanos
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
INTERPRETACION LEGAL Y JURÍDICA	Métodos de interpretación legal
	Proyección para elaboración de normas
	Derecho de autor, Derecho Laboral, Derecho Disciplinario
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - PROFESIONAL	ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - PROFESIONAL
TRANSPARENCIA - PROFESIONAL	TRANSPARENCIA - PROFESIONAL
EXPERTICIA PROFESIONAL - PROFESIONAL	EXPERTICIA PROFESIONAL - PROFESIONAL
TRABAJO EN EQUIPO - PROFESIONAL	TRABAJO EN EQUIPO - PROFESIONAL

Ahora bien, la UMB se permite indicarle que no es de recibo su reclamación en contra de los ejes temáticos que componían la prueba por Usted presentada, como quiera que los mismos fueron definidos, estructurados, organizados, autorizados y decididos en conjunto por las entidades desarrolladoras del presente concurso, entre ellas la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (hoy: Agencia para la Reincorporación y la Normalización), quien se encuentra investido de la idoneidad para determinar los contenidos temáticos a evaluar en las pruebas escritas de la presente convocatoria, proporcionando inicialmente y aprobando la matriz final de acuerdo a los lineamientos establecidos por la entidad en su visión y permitiendo a la UMB establecer la pertinencia, suficiencia, coherencia y relevancia de los temas y subtemas que componen la mencionada matriz de pruebas.

Finalmente, debe resaltarse que su solicitud no tiene asidero, máxime cuando la estructuración de los ejes temáticos proviene de las competencias que exige la ACR para cada cargo y de las necesidades que la entidad tiene, las cuales sirvieron de fundamento para consolidar la oferta pública de empleos de carrera OPEC, y en última instancia es la entidad quien aprueba los ejes temáticos que fueron aplicados en las pruebas escritas del presente proceso.

En cuanto a su solicitud de eliminar las preguntas indicadas por Usted en su escrito, y de tener en cuenta como válidas las respuestas marcadas por Usted en las preguntas mencionadas en su escrito, es pertinente indicarle que en el proceso de

elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y técnicamente elaborados, se establecieron unos componentes, mencionados con anterioridad, que garantizaran la eficacia, confiabilidad y validez de la pregunta, con la finalidad de que estas sean claras sin que se afecten los elementos semánticos y sintácticos de la misma. Así mismo, los ítems fueron pertinentes a razón de su armonía con el objeto general de la prueba, también fueron relevantes, debido a que están relacionadas con la estructura de la prueba y tuvieron también una dificultad adecuada para poder determinar el dominio del aspirante en situaciones particulares permitiendo así su carácter discriminatorio para lograr diferenciar a los concursantes de una población determinada. Estas cualidades se cumplieron a cabalidad en la elaboración de todas y cada una de las preguntas formuladas en el examen.

Respecto a lo anterior, es importante aclarar que para este tipo de preguntas, todas las opciones pueden ser posibles respuestas a la problemática planteada en el enunciado, pero sólo una es verdaderamente pertinente y completa para solucionar el problema. Las demás opciones, aunque pueden ser vistas como respuestas plausibles por los evaluados que no tienen las competencias bien desarrolladas o no comprenden bien la formulación, no responden en forma completa o pertinente la problemática formulada en el ítem respectivo. Allí radica el nivel de complejidad utilizado en el diseño de pruebas aplicadas y así mismo la metodología utilizada en la calificación de las mismas.

Atendiendo lo indicado anteriormente, se procedió a verificar lo manifestado por Usted en su escrito de reclamación, encontrando que la formulación de las preguntas permitían la lectura fluida tanto del enunciado como de sus respectivas opciones de respuesta, toda vez que el lenguaje utilizado era claro y coherente. Se encontró además que respondía a los ejes temáticos establecidos para el empleo ofertado y que eran pertinentes para que el evaluado pusiera en marcha sus competencias, posibilitando con ello la identificación del manejo y apropiación de las temáticas evaluadas.

De igual forma, se pudo establecer que dichos ítems permitían discriminar el desempeño de los aspirantes teniendo en cuenta el nivel de complejidad del ítem y la competencia evaluada. Por lo anterior, esta Universidad no encuentra justificación para anular las preguntas señaladas por Usted, toda vez que se plantearon en forma técnica, además que la respuesta acertada, sí se encontraba dentro de las cuatro (4) opciones de respuesta, siendo esta la indicada por la UMB en la hoja de respuestas clave entregada a los concursantes que asistieron a la jornada de consulta del

material de pruebas básicas, funcionales y comportamentales de la convocatoria ACR.

De esta manera, la Universidad Manuela Beltrán ha sido cuidadosa en todas las etapas del proceso y ha actuado conforme a lo establecido por el marco jurídico, garantizando el debido proceso, el principio de transparencia a todos los concursantes, así como todos los principios establecidos para el ingreso a la carrera administrativa, contemplados en el artículo 2° de la ley 909 de 2004, estableciendo mecanismos mediante los cuales los concursantes puedan realizar sus peticiones, y específicamente para la parte de realización de las pruebas de competencia básicas, funcionales y comportamentales, utilizando los métodos matemáticos y psicométricos más eficaces en la evaluación de las pruebas presentadas por cada uno de ellos.

En cuanto a su solicitud de eliminar las preguntas No. 6, 7, 45, 46, 47, 48, 49, 69, 70, 76 y 94, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, para poder determinar si el mismo se encuentra bien estructurado y técnicamente elaborado, se establecieron unos componentes que garantizaran la eficacia, confiabilidad y validez de la misma, así mismo deben ser pertinentes porque existe una armonía con el objeto general de la prueba, como también son relevantes debido que están relacionadas con la estructura de la prueba, tienen también una dificultad para poder determinar el dominio del aspirante en situaciones particulares y por último existe un poder discriminatorio para poder diferenciar los concursantes de una población determinada, cualidades que se cumplieron a cabalidad en la elaboración de cada una de las preguntas formuladas en el examen, como la que se analiza en el presente caso.

Una vez realizados los análisis psicométricos y surtida la etapa de validación de las pruebas por parte de la universidad, respecto a la prueba por usted presentada se determinó eliminar las siguientes preguntas No. 2, 17, 24, 25, 26, 36, 40, 44, 73, 111, 113, 118, 119, 121, 124, 126 y 145.

Por lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas, aquellos ítems que después del riguroso periodo de validación, fueron catalogados como válidos por cumplir los estándares ya explicados en párrafos anteriores. Al respecto se debe resaltar que la eliminación de preguntas, producto de la etapa de validación de pruebas, no perjudica de forma alguna el puntaje por Usted obtenido, como será explicado posteriormente en la presente respuesta.

Continuando con la respuesta, la UMB se permite realizar las siguientes justificaciones, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden a las siguientes preguntas:

Pregunta No. 5:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La intención del sistema internacional, cuando se contribuye a los procesos de construcción de paz o a recuperación de memorias y superación de violencia en países como Colombia donde en conflicto armado es una dinámica permanente, es la de generar proyectos y procesos que generen conciencia de la necesidad de superar la violencia como factor de socialización permanente entre quienes habitan el territorio.

Pregunta No. 31:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La figura de la suspensión de beneficios procede cuando el desmovilizado es condenado por conductas delictivas cometidas con anterioridad al proceso de desmovilización, en el caso concreto se habla de la comisión del delito con posterioridad al proceso y procede la pérdida de beneficios.

Pregunta No. 43:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Es obligación de todo ciudadano velar por la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes y estos tienen prevalencia sobre los derechos de las demás personas según el artículo 44 de la Constitución Política, por esto, el actuar del funcionario no puede ser sancionado al estar cobijado por las disposiciones de la carta magna y las obligaciones que le atañen dentro del proceso de DDR, toda vez que este debe informar la comisión de cualquier acto delictivo del desmovilizado.

Pregunta No. 82:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Convención Americana de los Derechos Humanos

2. La interpretación y aplicación de los tratados internacionales

Ahora bien, habrán derechos que estarán reconocidos expresamente en la Constitución, y también establecidos en los tratados universales, así como los regionales del sistema interamericano; el derecho tendrá entonces una triple protección: a nivel doméstico, internacional y regional. En otras palabras, el operador jurídico tendrá frente a sí, un cúmulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan hacia una misma dirección, la pregunta fundamental es ¿cómo habrá de interpretarse ese derecho?, la respuesta es de la manera en la que se otorgue la mayor protección tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto. De hecho, una de las fórmulas constitucionales "más efectivas para lograr la armonización entre el derecho nacional y el internacional es a través de la cláusula de interpretación conforme, que es "la técnica hermenéutica por medio de la cual los principios y normas contenidos en los tratados internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección".

Pregunta No. 85:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Convención Americana de los Derechos Humanos

2. La interpretación y aplicación de los tratados internacionales

Ahora bien, habrán derechos que estarán reconocidos expresamente en la Constitución, y también establecidos en los tratados universales, así como los regionales del sistema interamericano; el derecho tendrá entonces una triple protección: a nivel doméstico, internacional y regional. En otras palabras, el operador jurídico tendrá frente a sí, un cúmulo de normas de origen nacional e internacional que apuntan hacia una misma dirección, la pregunta fundamental es ¿cómo habrá de interpretarse ese derecho?, la respuesta es de la manera en la que se otorgue la mayor protección tomando en cuenta las circunstancias del caso

concreto. De hecho, una de las fórmulas constitucionales "más efectivas para lograr la armonización entre el derecho nacional y el internacional es a través de la cláusula de interpretación conforme, que es "la técnica hermenéutica por medio de la cual los principios y normas contenidos en los tratados internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección".

Pregunta No. 87:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Comentario:

Todas las personas tienen derecho a que la ley las proteja contra intrusiones o interferencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, que provengan del Estado o de personas físicas o jurídicas que no estén previstas en la ley, y aun cuando estén previstas en la ley debe ser acorde a la situación y no violentar las disposiciones que contiene este Pacto. Se protege además la honra y la reputación de las personas contra ataques injustificados. La protección contenida en este artículo se extiende además al derecho de las personas a contar con un recurso eficaz que pueda ejercer en contra de los responsables de las injerencias arbitrarias y de ataques ilegales, esto de conformidad con el artículo 2 literal 3 del Pacto que fue comentado anteriormente.

Pregunta No. 88:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.



Comentario:

Todas las personas, hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, sin discriminación alguna tienen el derecho a ser reconocidos como personas ante la ley, es decir, tienen derecho a que se reconozca su capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones. Es por el reconocimiento de la personalidad jurídica que una persona tiene derecho a ser propietario de un bien y a disponer de éste, a firmar un contrato, a solicitar un préstamo, contraer matrimonio; si se analizan estos actos se puede determinar que en cada uno de ellos la persona adquiere derechos y obligaciones por que la ley lo reconoce como capaz para realizarlos.

Pregunta No. 106:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de orientación al usuario y al ciudadano, definida como "*dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad*". A partir de la conducta asociada: "*Establece diferentes canales de comunicación con el usuario para conocer sus necesidades y propuestas y responde a las mismas*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **orientación al usuario y al ciudadano**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 107:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de orientación al usuario y al ciudadano, definida como "*dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad*". A partir de la conducta asociada: "*Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Orientación al Usuario y al Ciudadano**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 108:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Según la competencia de orientación al usuario y al ciudadano definida como "*dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la*

entidad". A partir de la conducta asociada: "*Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Orientación al Usuario y al Ciudadano**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 109:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de orientación al usuario y al ciudadano definida como "*dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad*". A partir de la conducta asociada: "*atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Orientación al Usuario y al Ciudadano**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 112:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Mediante la competencia de Transparencia definida como "*Hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su utilización y garantizar el acceso a la información gubernamental*". A partir de la conducta asociada "*Proporciona información veraz, objetiva y basada en hechos*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Transparencia**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación

del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 125:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de Experticia Profesional definida como *"Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral"*. A partir de la conducta asociada *"Aplica reglas básicas y conceptos complejos aprendidos"*. Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Experticia Profesional**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 129:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de Experticia Profesional definida como *"Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral"*. A partir de la

conducta asociada "*Planea, organiza y ejecuta múltiples tareas tendientes a alcanzar resultados institucionales*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Experticia Profesional**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 133:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de Experticia Profesional definida como "*Aplicar el conocimiento profesional en la resolución de problemas y transferirlo a su entorno laboral*". A partir de la conducta asociada "*Clarifica datos o situaciones complejas*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Experticia Profesional**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Pregunta No. 146:

Respecto a este ítem, se informa que la respuesta marcada por Usted en su hoja de respuestas no es válida y que la respuesta seleccionada por esta Institución como correcta y mostrada a Usted en la hoja de respuestas clave entregada para su consulta el día 11 de febrero de 2018, si corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

La competencia de Trabajo en Equipo definida como "*Trabajar con otros de forma conjunta y de manera participativa, integrando esfuerzos para la consecución de metas institucionales comunes*". A partir de la conducta "*Expresa expectativas positivas del equipo o de los miembros del mismo*". Según lo determinado por el Decreto 1083 de 2015 para todos los funcionarios.

Esta respuesta se fundamenta como la clave, teniendo en cuenta el contexto de la pregunta, el enunciado y su afinidad con la definición operacional de la competencia y a la conducta asociada definida para la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la cual, al ser seleccionada por el aspirante demuestra que posee dicha conducta:

Por lo tanto, al seleccionar la alternativa correcta, el aspirante demuestra que tiene incorporada dicha conducta en su repertorio conductual para el desarrollo de sus funciones.

Teniendo en cuenta que para la elaboración de la prueba se plantean alternativas que sean plausibles y llamativas para el concursante, como se evidencia con los tres distractores del ítem, al seleccionar uno de los distractores, el aspirante no demuestra la conducta asociada definida para la competencia, sino que se limita a evidenciar un nivel diferente al esperado para la competencia **Trabajo en Equipo**, ya que éstas conductas no están acordes con el nivel de competencia que se evaluó en éste ítem y la cual es la requerida para el nivel del cargo al que se postuló el aspirante, dichas conductas asociadas fueron publicadas en la Guía de Orientación del Aspirante Pruebas Escritas, con anticipación a la fecha de aplicación de las pruebas.

Por otra parte, la UMB considera necesario aclarar que el procedimiento de calificación de las pruebas de competencias básicas y funcionales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de Pruebas Escritas Convocatoria N° 338 de 2016 Agencia para la Reincorporación y la Normalización, publicada el 30 de septiembre de 2017 en la página web de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán, en la cual se definió claramente lo siguiente:

"21. ¿EN QUE CONSISTE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS?"

La prueba consta de dos núcleos: el básico, con un valor de treinta por ciento (30 %), y el funcional, con un valor de setenta (70 %). Todas las preguntas tienen el valor de un (1) punto, después de la aplicación este valor puede variar de acuerdo a la cantidad de preguntas eliminadas, si es el caso.

Las pruebas sobre competencias comportamentales tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco (25%) por ciento asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo. No. 20161000000036."

Así mismo en la página 7 de dicha guía, se indicó lo siguiente:

"4. ¿QUE TIPOS DE PRUEBAS SE APLICAN EN EL CONCURSO?"

La Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR ha establecido tres tipos de pruebas que serán entregadas a los concursantes en un mismo cuadernillo con una sola hoja de respuestas, los tipos de pruebas son:



Evalúa factores indispensables que deben estar presentes en todos los aspirantes al ingresar a cargos de carrera.



Evalúan y califican lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo.



Esta destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ARUN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

De acuerdo a los parámetros del artículo 29 del Acuerdo No. 20161000000036 sobre el carácter y ponderación de cada una prueba, se ha definido que en el caso de las pruebas básicas y funcionales tienen un carácter eliminatorio con un peso porcentual del 65% del total del concurso; por otra parte, las pruebas sobre competencias comportamentales son de carácter clasificatorio cuyo peso porcentual es del 25%."

Además de todo lo enunciado, el Acuerdo 20161000000036 del 2016, que rige la presente convocatoria estableció con relación a la publicación de los resultados de las pruebas escritas, lo siguiente:

"ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.

(...)

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco (65%) por ciento asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60 puntos en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco (25%) por ciento asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29º del presente Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 32º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 338 de 2016 ACR y en la página de la universidad o institución de educación superior que la CNSC haya contratado, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento, los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, aplicadas a los aspirantes en este concurso de méritos."

De acuerdo con lo anterior, para que un concursante supere las pruebas básicas y funcionales, debe obtener un puntaje igual o mayor a 60 puntos, además la publicación del resultado de las pruebas básicas y funcionales se debe realizar con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se debe separar o discriminar los componentes de la prueba eliminatoria, como también los puntajes directos de los concursantes deben ser objeto de una normalización según el comportamiento del grupo que presentó su prueba escrita mediante la utilización de modelos matemáticos; por todo lo anterior queda claro la ponderación de los núcleos de competencias básicas y funcionales, originando los diferencias en los pesos porcentuales. Es importante mencionar que en función de las condiciones plasmadas en el artículo 30 del Acuerdo 20161000000036 de 2016, para la presente Convocatoria, los puntajes se presentan **TRUNCADOS** a dos decimales, es decir, que se cortan los decimales tal cual como se presenta y **NO SE APROXIMARÁN LOS VALORES DECIMALES AL ENTERO O DECIMAL SIGUIENTE.**

En este punto es de gran importancia mencionar nuevamente que las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y tienen un puntaje mínimo aprobatorio de 60 puntos, a diferencia de las pruebas comportamentales que son de carácter clasificatorio sin puntajes mínimos de aprobación, por lo que el cálculo de los puntajes, aunque se realiza siguiendo los mismos parámetros, se obtiene por separado.

Una vez esté determinado cuantos ítems se eliminan de la prueba en los núcleos de competencias básicas, funcionales y comportamentales (en virtud al Acuerdo N° 20161000000036 de 2016) se califican para cada concursante en una escala de 1 a 100, la forma de obtener el puntaje directo consiste en multiplicar el número de

aciertos por el valor del acierto en cada una de las pruebas, en este punto es importante recordar que la prueba de competencias básicas y funcionales, tiene dos partes; la primera que se refiere a la parte Básica que en cumplimiento del Acuerdo N° 20161000000036 de 2016 debe tener una ponderación del 30%; es decir que su puntaje máximo será de 30 puntos mientras que la segunda parte evalúa los conocimientos específicos requeridos para el cargo y corresponde al 70 % restante de la prueba, es decir que el puntaje máximo posible en esta última prueba debe ser de 70 puntos. Del proceso anterior se obtiene el puntaje director general de las pruebas básicas y funcionales de carácter eliminatorio.

Para el caso de las pruebas comportamentales de carácter clasificatorio, se realiza el mismo procedimiento para la obtención de los puntajes, que el utilizado para las pruebas básicas y funcionales, con la diferencia de que el puntaje total de esta prueba será ponderado, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 20161000000036 de 2016.

En función de lo anteriormente descrito el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número: de items que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

Posteriormente, para estimar el puntaje directo de una persona que tuvo 14 aciertos en los componentes básicos y 36 en los componentes de competencias funcionales se multiplicaría el valor del acierto por el número de aciertos del concursante en cada prueba y posteriormente se sumarían para obtener el puntaje directo.

Posteriormente se procede a la Obtención de Puntajes Finales para ello se ajustarán los puntajes directos a las condiciones de la distribución normal estándar. La normalización de puntajes directos es una estrategia estadística que luego de las publicaciones de los estudios de Sir Francis Galton en 1989 (Cohen & Sewerlik, 2006) y los posteriores hallazgos de Charles Spearman en 1901 (Martinez, Hernandez, & Hernández, 2006) y que dieron origen a la psicometría moderna, no han dejado de utilizarse hasta la modernidad refinándose y mejorando su uso en la asignación de un significado a las puntuaciones directas de los test psicológicos y de conocimiento a partir de un criterio objetivo como lo es el promedio de una distribución como medida central de los objetivos obtenidos por un grupo de personas que resuelven un test y la desviación estándar a partir de la cual se obtiene una noción de la distancia a la que se encuentra un puntaje específico obtenido por

un concursante con respecto al promedio de la distribución de los puntajes de las demás personas que presentaron el mismo test (Rust & Susan, 2014).

A partir de estos valores de media y desviación estándar se realiza una transformación de los puntajes directos de acuerdo a los parámetros de la distribución normal estándar mediante los puntajes Z (Rust y Susan, 2014), cuya ecuación de cálculo se presenta más adelante, este puntaje es un indicador de la distancia en unidades de desviación estándar a la que se encuentra un sujeto con respecto al promedio de cada distribución.

$$Z = (x - \mu) / \sigma$$

Ecuación 1: Modelo matemático para el cálculo de los puntajes z a partir de los cuales se estima la distribución normal estándar para una variable.

Posteriormente, para obtener el puntaje final que para el grupo de concursantes tenga exactamente como media un valor de 50, y un rango de puntuaciones entre 1 y 100 en el que se ubiquen las personas con respecto a la distancia a la que se encuentran con respecto a la media de su grupo, se utilizan los puntajes S (Standard) (Cohen & Sewerlik, 2006) que se calculan en función de la siguiente ecuación:

$$S = (20 \times Z) + 50$$

Ecuación 2: Modelo matemático para el cálculo de los puntajes S que se consideran como Puntajes Finales para la convocatoria.

Durante la fase de reclamaciones pueden generarse nuevos ajustes correspondientes a argumentos fundamentados en evidencia validada por los organismos legales. Por lo cual, para garantizar el principio de igualdad se pueden generar modificaciones como resultado de ítems a eliminar por el valor del acierto, cuyos cambios se aplicarían para todos los concursantes incluso a quienes no hayan realizado reclamaciones.

Las preguntas reportadas por los concursantes en el informe de sesión de las pruebas escritas, no se tomarán como reclamación, por lo tanto no serán objeto de emisión de respuesta alguna por parte de la UMB, toda vez que estos reportes se constituyen en insumos para el proceso de validación de los resultados y la aplicación del método estadístico ya descrito.

Las inconformidades que se presenten con las preguntas diseñadas por la UMB para las pruebas escritas, serán atendidas en el marco del proceso de reclamaciones establecidos en el Acuerdo que regula la presente convocatoria.

Por otra parte, es importante mencionas que para la normalización de los puntajes, se debe obtener los puntajes directos, los cuales con los aciertos de cada hoja de respuestas en las preguntas definitivas luego de la eliminación realizada teniendo en cuenta las siguientes causas:

1. Cuando la pregunta no discrimina el rasgo en el sujeto, esto de acuerdo a los valores de referencia para el Análisis de Rash (Tristán, 2002).
2. Cuando la pregunta tiene una posibilidad muy alta de poder ser contestada correctamente al azar.
3. Cuando la pregunta fue reportada por los concursantes en el momento de la aplicación.

El valor del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del ítem, ya sea en el núcleo básico o funcional, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante; para el presente caso usted aplicó la prueba código **ARES53**, la cual tuvo el siguiente comportamiento en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validadas	Valor del Ítem	Preguntas Validadas	Valor del Ítem	Preguntas Validadas	Valor del Ítem
25	1,2	66	1,060606060606061001	42	2,3799999999999999

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica y funcional, la Universidad Manuela Beltrán efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje Directo	Puntaje Normalizado	Puntaje final
Marly Yaneth Losada Romero	Básica y Funcional	56,04	68,32	68,32
	Comportamental	42,85	47,36	47,36

Ahora bien, es de suma importancia mencionar que surtida la etapa de validación de pruebas (descrita en párrafos anteriores) y por motivos de las reclamaciones interpuestas por los concursantes, se determinó necesario eliminar la pregunta No. 3 de la prueba por Usted presentada y la cual corresponde al componente básico que consolida el resultado de las pruebas básicas y funcionales, razón por la cual su puntaje en firme para dicha prueba es de **69,52**.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta su solicitud, se debe informar que el resultado publicado es el que constituye la condición más beneficiosa, es decir el puntaje más alto ya sea el directo o el normalizado, por lo tanto se confirma su puntaje de **69,52** puntos en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales y de **47,36** puntos para la prueba de Competencias Comportamentales en el empleo cuyo número de OPEC es **203**.

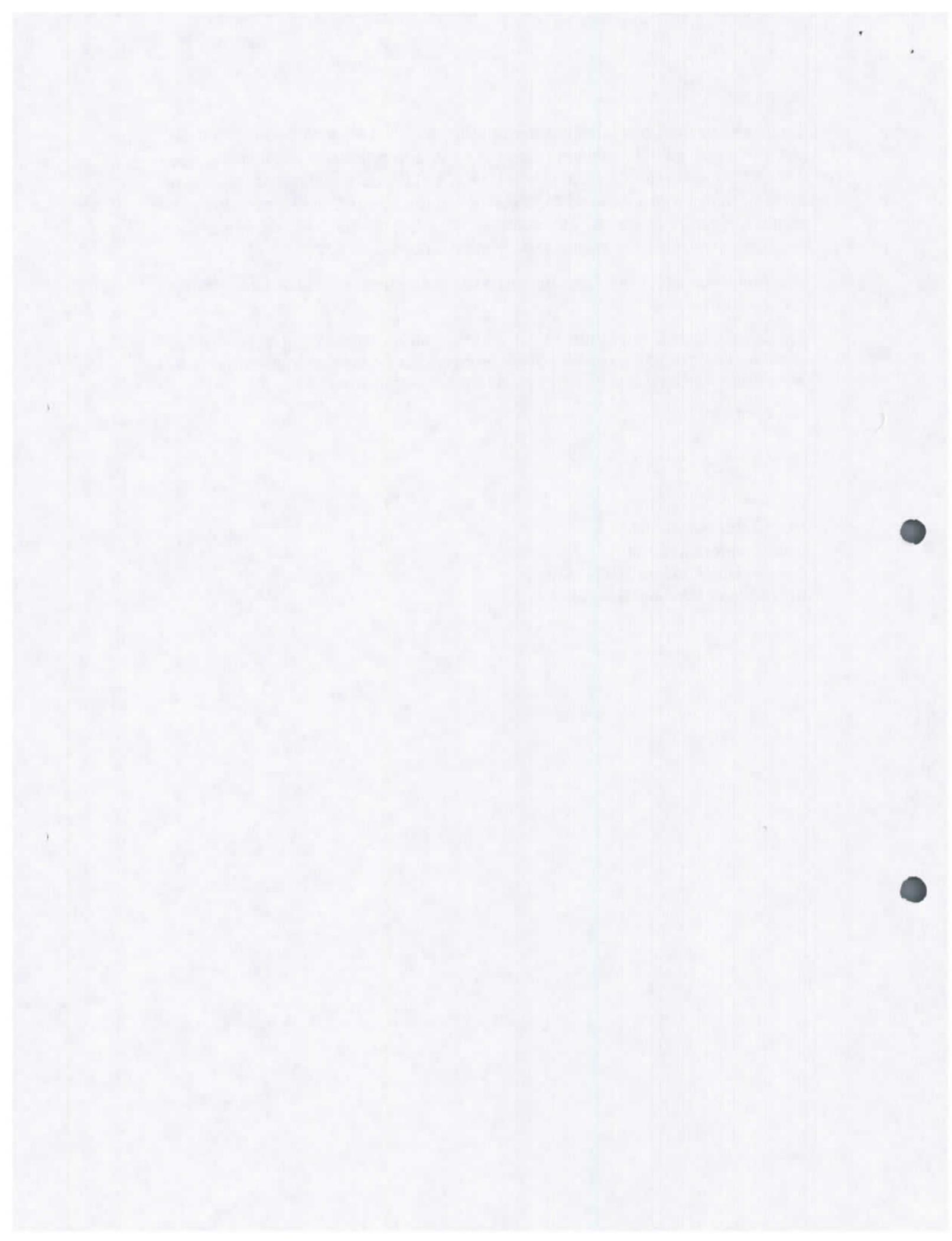
En los anteriores términos se otorga respuesta clara y de fondo a la reclamación por Usted interpuesta.

Tal como lo indica el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, "(...) La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso."

Cordialmente,



ROCIO BERNAL GARAY
Coordinadora general
Convocatoria 338 de 2016 – ACR
Universidad Manuela Beltrán



58

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MARLY YANETH LOSADA ROMERO

ACCIONADO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

SOPORTE:

ANEXO: 05

FOLIOS: 01

CONFIDENTIAL

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10/10/54

TOP SECRET

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]



Marly Yaneth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

Buscar

Buscar empleo

Salir

1. MODIFICACIÓN DE PONDERADO DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE MATERIAS COMO SE SOPORTA EN EL DOCUMENTO ADJUNTO. 2. SE RECALIFIQUE LA EXPERIENCIA CON LA EMPRESA SOLINTEC Y OTRA.

ANEXOS

Anexo

Ver

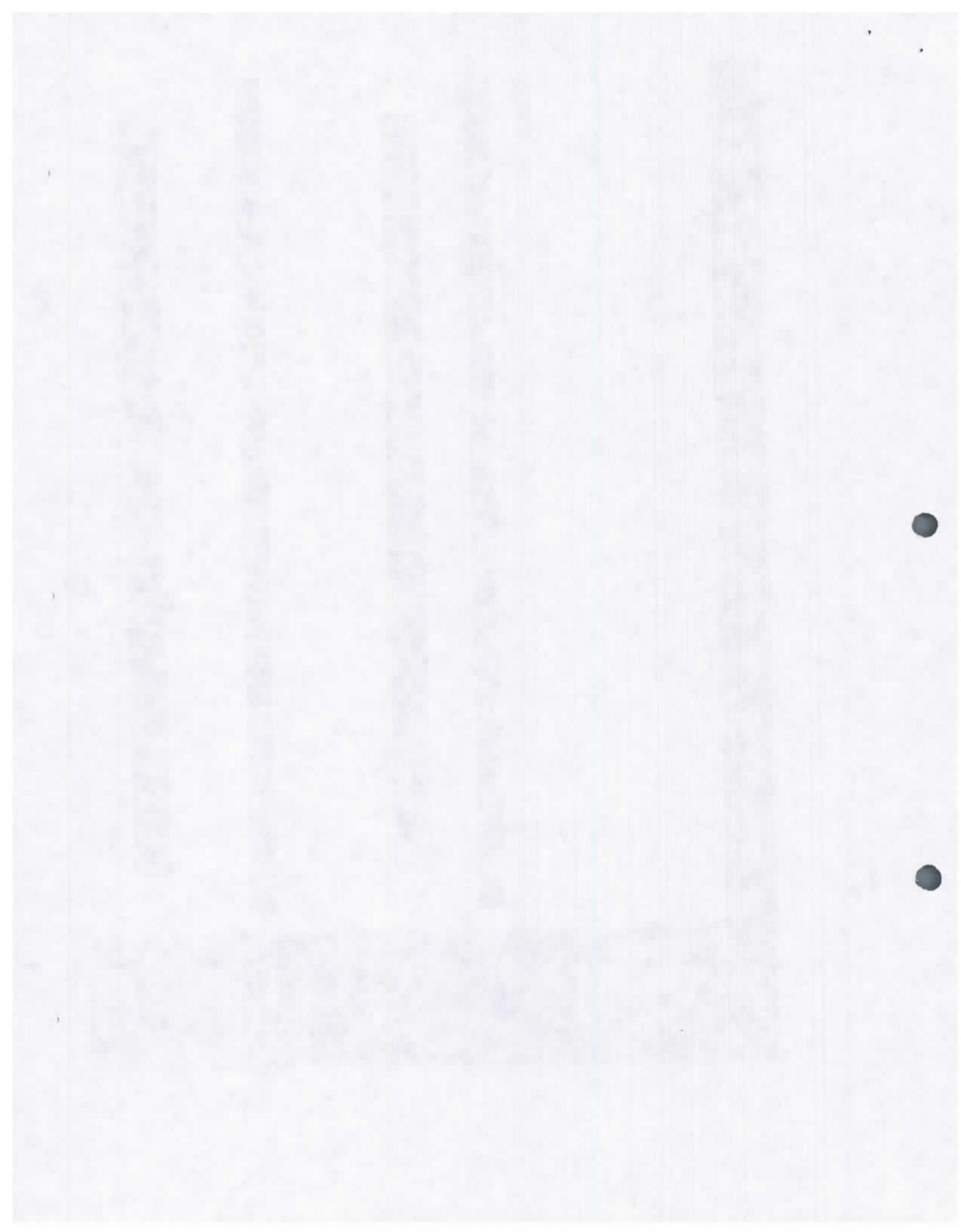
Respuestas

Detalle

Ver

El presente informe de Recursos e Ingresos correspondientes al 1.º semestre de 2023, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SP



59

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MARLY YANETH LOSADA ROMERO

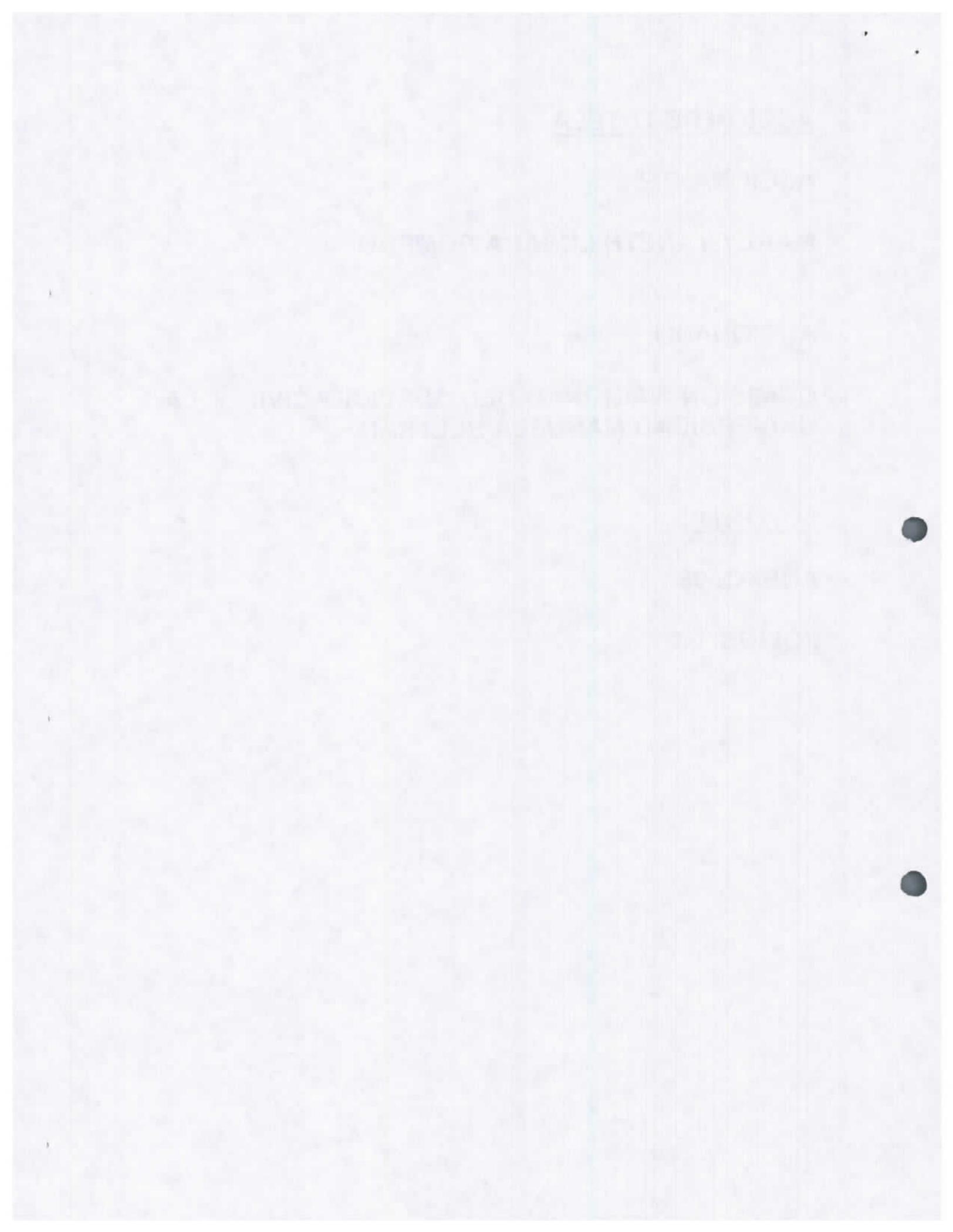
ACCIONADO:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.**

SOPORTE:

ANEXO: 06

FOLIOS: 05



Neiva, 23 de marzo de 2018

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

ASUNTO: RECLAMACION RESULTADOS VALORACION DE ANTECEDENTES

MARLY YANETH LOSADA ROMERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36312820 de Neiva, aspirante al cargo de profesional especializado grado 15, codigo 2028 y numero OPEC 203 adelantado por la CNCS siendo evaluador la universidad MANUELA BELTRAN, me permito dentro de los terminos legales interponer reclamacion respecto del resultado de la valoracion de antecedentes publicado el pasado 20 de marzo de 2018 con fundamento en lo siguiente:

Primero:

Se modifique el ponderado de la experiencia relacionada, habida cuenta de que en la experiencia en el cargo de personera Municipal de Algeciras Huila, solo se valido 44 meses comprendidos entre el 13 de junio de 2008 al 29 de febrero de 2012, dejando de validar el tiempo comprendido entre el 01 de marzo de 2008 al 12 de junio de 2008 siendo 104 dias corridos y 102 dias legales (30 dias legales por mes) para un total de 3 meses y 12 dias.

El ente evaluador argumento taxativamente: *"Se modifica la fecha inicial de la certificación, toda vez que para los cargos de nivel profesional como el ofertado, únicamente es válida la experiencia adquirida después de la fecha de grado o de terminación de materias, por lo que la experiencia valida en el presente folio es únicamente aquella adquirida después de la fecha mencionada"* (imagen 01)

Si bien es cierto, al momento del ingreso al cargo no habia adquirido el titulo de abogada, para dicha fecha si se cumplia el requisito de terminacion de materias, pues el mismo era un requisito sine quanon para el cargo a la luz de la **LEY 136 de 1994 (modificado por ley 1551 de 2012) Artículo 173 que exponia para tal fecha: .Calidades.** " Para ser elegido personero en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser abogado titulado. *En los demás municipios se podrán elegir personeros quienes hayan terminado estudios de derecho.* (en cursiva y subrayado para resaltar) por tal motivo para efectos de ser candidata y posteriormente elegida en el cargo del Municipio de categoría sexta (recategorizacion Municipal) debia haber culminado materias en derecho, tal como presento en la epoca de postulacion al cargo, de hecho me poseione en el miamo el dia 21 de enero del 2008 tal como se soporta en la imagen adjunta.(imagen 02)

Por otro lado, es importante resaltar que la carrera de derecho exige para su titulación o grado el cumplimiento de la judicatura o tesis, situación que se sucede a la terminación de materias, por ende si la fecha de grado fue el 12 de junio de 2008, para el mes de marzo de 2008 ya tendría documentación radicada para efectos de fecha de grado, por tal motivo el día 14 de mayo de 2008 en sección levantada mediante acta 06-2008 el Consejo académico de la Universidad avalo el grado por cumplimiento de requisitos legales. (imagen 03)

Imagen 01:

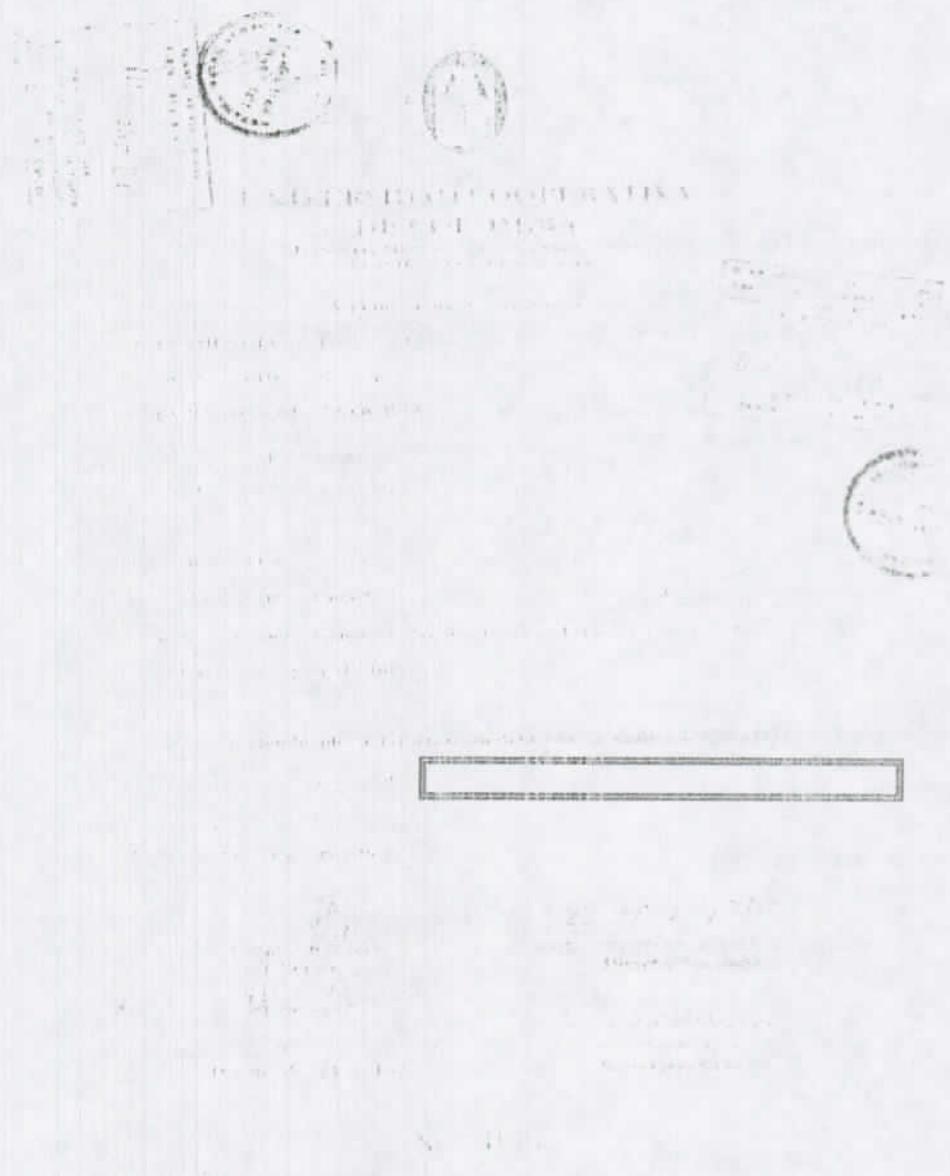
The screenshot displays a web application interface for a user profile. On the left, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Perfil', 'Experiencia', 'Formación Inicial', 'Educación', 'Habilidades', 'Idiomas', 'Referencias', 'Contacto', and 'Configuración'. The main content area shows the user's name 'Walter Zumbado' and a profile picture. Below this, there is a section titled 'Experiencia' with a table of work history. The table has the following columns: Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Tiempo laborado, Estado, and Descripción. The data rows are as follows:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Descripción
COMERCIAL BOLIVIANA DE SEGUROS	SEGUROS	2003-01-01	2005-12-31	2 años	Activo	Trabaja en la empresa aseguradora comercial boliviana de seguros, donde se desempeña como agente de seguros, realizando actividades de venta, atención al cliente y gestión de siniestros.
COMERCIAL BOLIVIANA DE SEGUROS	SEGUROS	2005-01-01	2007-12-31	2 años	Activo	Trabaja en la empresa aseguradora comercial boliviana de seguros, donde se desempeña como agente de seguros, realizando actividades de venta, atención al cliente y gestión de siniestros.
COMERCIAL BOLIVIANA DE SEGUROS	SEGUROS	2007-01-01	2008-12-31	1 año	Activo	Trabaja en la empresa aseguradora comercial boliviana de seguros, donde se desempeña como agente de seguros, realizando actividades de venta, atención al cliente y gestión de siniestros.
COMERCIAL BOLIVIANA DE SEGUROS	SEGUROS	2008-01-01	2008-12-31	1 año	Activo	Trabaja en la empresa aseguradora comercial boliviana de seguros, donde se desempeña como agente de seguros, realizando actividades de venta, atención al cliente y gestión de siniestros.

Below the table, there is a section titled 'Formación Inicial' with a table of education. The table has the following columns: Tipo de formación, ID de formación, Calificación, Estado, and Descripción. The data row is as follows:

Tipo de formación	ID de formación	Calificación	Estado	Descripción
Formación Inicial				

Imagēn 03:



Descrito lo anterior, queda probado que cumpla con los requisitos para que se proceda a ponderar los cuatro años de experiencia profesional relacionada tal como lo establece los siguientes cuadros de ponderación (imagen 04 y 05):

Imagen 04:



Empleos del nivel profesional

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes					
Experiencia		Educación			Total
Experiencia Profesional relacionada	Experiencia profesional	Educación formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación In formal	
40	10	10	10	10	100

Tomada del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016

Imagen 05:

¿Cuáles son los criterios para valorar la experiencia?

Para la valoración de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios en cada uno de los niveles.

Nivel profesional:

NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÁXIMO
10 años o más	40	10
9	36	9
8	32	8
7	28	7
6	24	6
5	20	5
4	16	4
3	12	3
2	8	2
1	4	1

Asi las cosas, solicito se tenga en cuenta la experiencia de los cuatro años (periodo constitucional para el personero soportado en constancia cargada en la CNSC) o 48 meses como personera Municipal de Algeciras para la ponderacion de valoracion de antecedentes de la siguiente forma:

ENTIDAD	EXPERIENCIA RELACIONADA	PONDERACION UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN	PONDERACION QUE SE SOLICITA EN RECLAMACION
PERSONERIA MUNICIPAL	Periodo tenido en cuenta: 13 /06/08 al 29/02/12	44 meses	48 meses
ACR	Periodo tenido en cuenta descontando los meses de la experiencia soportados para participar en el concurso: 05/11/13 al 14/09/14	10 meses	10 meses 10 dias Del 05/11/13 al 04/09/14: <u>10 meses</u> Del 05/09/14 al 14/09/14: 10 dias
TOTAL		54 MESES	58 MESES 10 DIAS

PUNTUACION FINAL DE PONDERACION EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 16 PUNTOS : 4 AÑOS resultante de 54 meses que corresponden a 4.5 años.

Expuesto lo anterior, reza realizar el ponderado de manera aritmatica según lo establecido en la imagen No. 05 de la siguiente forma:

Si por 5 años (60 meses) de experiencia el puntaje maximo de experiencia es de 20 puntos

Por 4.8 años (58 meses 10 dias) cuantos puntos ponderados son?

60 meses equivale a 20 puntos
 58 meses ----- x. = 58 meses x 20/ 60 meses = 19.3

En congruencia con lo antes expuesto y en especial con la explicacion fáctica y sustentada en la normativa legal de cumplimiento de requisito para calificacion de 48 meses, se solicita recalificar a 19.3 la calificacion de experiencia profesional relacionada.

Tengase en cuenta que en las calificaciones anteriores se ha realizado pondereracion decimal.

Segundo:

Se solicita se tenga en cuenta la experiencia en la empresa SOLINTEC SAS como experiencia profesional relacionada, pues se argumena que no fue tenida en cuenta por no especificar funciones del cargo aún cuando establece en la constancia que el cargo es de JEFE DE AREA JURIDICA, encontrandose inmerso el conocimiento o experticia profesional solo en derecho teniendo coherencia con las funciones asumidas en el cargo postulado(contestaciones a solicitudes, tramites ante despachos judiciales, asesoria legal, contestaciones a derechos de peticion, atencion al publico, manejo de àrea juridica, aplicación de procesos manuales y procedimientos) y un sin numero de funciones minimas de amplio conocimiento o constituido como norma conseutudinaria como funciones que constituyen hechos notorios, implícitos en un cargo de dicha denominacion que van relacionadas con la jefatura de un area excluivamente legal dentro de la empresa, por otra parte se indique como se pondero la calificacion, pues se tuvo en cuenta como experiencia profesional pero no sumo en la ponderacion de manera proporcional. Prenotado lo anterior, se solicita reevaluacion para aplicar como experiencia relacionada y recalificacion.

Tercero:

En la Revision de documentos aportados por el estudiante se me otorgaron 100 puntos, por lo cual cumpli para continuar en concurso, sin embargo; en la valoracion de antecedentes se restan los documentos valorados y no se tienen en cuenta para objeto de calificacion, incoado en un soporte ya valorado para ingreso pero que no suma en la ponderacion final. Por tal motivo, se solicita respetuosamente se indique que ponderado evaluativo constituyen los 100 puntos maxime cuando en los resultados lo toman como 1 de 4 resultados, igualando los resultados objeto de sumatoria en el resultado final con el valor dado a la revisión de documentos (imagen 06)

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
--------	---------------------	-------------------	-------------



64

Claramente se sabe que se debe soportar el cumplimiento de requisitos exigidos en la OPEC.

Sin otro en particular;



MARLY YANETH LOSADA ROMERO

CC NO. 36312820

